

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- }  
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 20  
 RES Y CANARIAS ... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden dando las gracias á los señores que han formado el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Capellanes del Cuerpo de Prisiones.  
 Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal.  
 Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan de Porcoles contra la negativa del Registrador de la propiedad de Montblanch á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.  
 Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de Marina:

Intendencia general.—Relación de pensiones concedidas por este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.  
 Banco de España.—Situación en 28 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobatoria del concurso para la provisión de plazas vacantes de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales.  
 Otras referentes á autorización para vender embotelladas unas aguas minero medicinales.  
 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á traslación una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Barcelona.  
 Otra referente á concesión de licencias para ampliación de estudios á los Maestros de primera enseñanza.  
 Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones á la cátedra de Historia de la Filosofía, vacante en la Universidad de Madrid.  
 Otra relativa á la formación de propuestas de Tribunales de oposiciones.  
 Otra disponiendo que la asignatura de Historia de la Filosofía figure en el grupo 1.º de la Sección de Estudios filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras.  
 Subsecretaría.—Disponiendo se adquieran 25 ejemplares de la obra *La evolución y la filosofía cristiana*.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden autorizando la construcción de barracas de madera en la falda del monte Urgull, destinadas á guardar enseres de pesca.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.—Subastas para conservación de carreteras.  
 Administración de los Asilos del Pardo.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Enero último.

Administración de Propiedades de la provincia de Almería.—Subasta para el aprovechamiento de espartos.  
 14.º tercio de la Guardia civil.—Subastas para contratar los servicios de prendas de vestuario, de utensilio y efectos de correajes.  
 Tribunal de oposiciones.—Nombramiento de Tribunal y lista de opositoras á Escuelas de niñas y de párvulos, vacantes en Fuencaliente y Valdepeñas (Ciudad Real).  
 Universidad literaria de Santiago.—Concurso para la provisión de dos plazas de Ayudantes gratuitos en el Instituto de Pontevedra.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.  
 Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto ordinario de la Villa en el mes de Octubre de 1902.  
 Cuenta de ingresos y pagos del cuarto trimestre del año económico de 1902.  
 Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Concurso para el arrendamiento de un local con destino á Casa del Pueblo.  
 Alcaldía constitucional de Librilla.—Edicto en averiguación del paradero del mozo José García Almagro.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición á las plazas de Capellanes del Cuerpo de Prisiones, y hecha la calificación definitiva de su resultado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias á los Sres. D. Fernando Cadalso, D. Severino Alderete, D. Buenaventura Andía y D. Laureano Rodríguez, Vocales del Tribunal presidido por V. I., por el celo y acierto demostrados en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1903.

E. DATO

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Celebrado en el día de hoy en este Ministerio el concurso para proveer las plazas vacantes de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales, con arreglo á la convocatoria de esa Dirección general, fecha 17 de Febrero último, publicada en la GACETA del 20 del mismo mes; y

Resultando del acta del referido concurso que Don José Hernández Silva eligió Caldas de Montbuy; Don Eduardo Palomares, Sobrón y Soportilla; D. Juan Bautista Horques, Caldas de Guntis; D. Enrique Sanchís y Fabra, Villaviejo de Nules; D. Manuel Morales y Gutiérrez, Molinar de Carranza; D. Clodomiro Andrés y Miguel, Arnedillo; D. Hermógenes Valentin y Gutiérrez, Lugo; D. César García Teresa, Urberuaga de Alzola; D. Juan Carrió y Grifol, Trillo; D. Anselmo Bonilla y Franco, Ontaneda; D. Arturo Alvarez Buyla,

Solares; D. Amaro Masó y Brú, La Puda; D. Fortunato Escribano y Antona, Zuazo; D. Benito Avilés y Marino, San Hilario; D. Mariano Viejo y Bacho, Fitero Viejo; D. Ramón Liord y Gamboa, Fuencaliente; D. Nicolás Pérez Jiménez, Villar del Pozo; D. Manuel Martí y Sanchís, Zaldívar; D. Wenceslao Vigil y Llanos; Betelu; D. Santiago García Fernández, Buyeres de Nava; D. Francisco Calleja Alonso, Carratraca; D. Mariano Fernández y Rodríguez, Jarabs; D. Marco Antonio Díaz, Tiermas; D. Dionisio Juste y García, Lanjarón; D. Arsenio Marín Perujo, Sacedón; D. Luciano Consell, La Hermida; D. Ubaldo Castells y Cantó, Armáiztegui; D. Leoncio Bellido y Díaz, Verín; D. Aquilino Escribano Reyes; Carballo; D. Benito Minagorre y Cubero, Zújar; D. José Morales y Moreno, Medina del Campo; D. Mariano de Monserrate Abad, Arteijo; Don Manuel Martínez Ealo, Calabor; D. Wenceslao Fernández de la Vega, Guitiriz; D. Sixto Botella, Elorrio; D. Camilo Pintos y Reino, La Salvadora; D. Rosendo Castells y Ballespi, Arechavaleta; D. Aurelio García Gavilán, Elejabetilla, y D. José del Pino, El Molar;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se apruebe el referido concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1903.

A. MAURA

Sr. Director general de Sanidad.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Fructuoso Francisco Bercero, en solicitud de que se le conceda autorización para vender embotelladas unas aguas minero medicinales de su propiedad, que emergen en término de Villaverde, en esta provincia, denominadas de San Judas Tadeo, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños, que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo, una vez más, del expediente relativo á la autorización para vender embotelladas las aguas minero medicinales de San Judas Tadeo, en Villaverde, provincia de Madrid, solicitada por el dueño de las mismas D. Fructuoso Francisco Bercero.

Resulta que declarado concluso el expediente, según propuso este Consejo en su informe de 10 de Diciembre último, se designó al Médico Director de baños D. José Morales para dar cumplimiento al art. 7.º, quien, después de visitar el manantial, é informado acerca de sus condiciones, expone: que las aguas son minero medicinales, como clorurado sódicas, bicarbonatadas litínicas; que emergen en cantidad de 20 litros 5 centilitros por hora, caudal que no permite que sean explotadas más que embotelladas, y que deben ser declaradas de utilidad pública, concediendo un perímetro de protección de 800 metros en todos los rumbos mineros.

El referido informe ha confirmado cuantos datos existían ya en el expediente acerca del carácter minero medicinal de las aguas de la mina *San Judas Tadeo*, como asimismo que por su escaso caudal no se prestan á ser utilizadas en un establecimiento balneario.

Es, por tanto, aplicable el caso de la Real orden de 17 de Mayo de 1886, autorizando sólo el embotella-

miento de las aguas para su venta en las farmacias y depósitos autorizados; pero sin que proceda declarar la utilidad pública que propone el Médico Director, porque dicha declaración no se puede otorgar más que á los balnearios, según prescribe el art. 5.º del reglamento.

En cuanto al perímetro de protección que también cree necesario dicho Médico Director para defender el manantial de obras en el subsuelo en un radio de 800 metros, no procede otorgarle, á juicio de la Comisión, debiendo estarse sobre el particular á lo que determina la ley de Aguas, la Real orden de 18 de Mayo de 1878 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Por lo expuesto:

La Comisión opina que procede declarar que son minero-medicinales las aguas de la mina *San Judas Tadeo*, en Villaverde, provincia de Madrid, como clorurado sódicas, bicarbonatadas litínicas, y conceder á su propietario, D. Fructuoso Francisco Bercero, la autorización á que se refiere la Real orden de 17 de Mayo de 1886 para venderlas embotelladas en las farmacias y depósitos autorizados por las disposiciones vigentes.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Augusto Pi y Gibert, en solicitud de que se le conceda la correspondiente autorización para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales, de su propiedad, denominadas *Fuente Picante de Amer*, que emergen en término de esa provincia, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

«La Comisión se ha hecho cargo una vez más del expediente relativo á la autorización solicitada por Don Augusto Pi y Gibert para vender embotelladas, como prescribe la Real orden de 17 de Mayo de 1886, el agua minero medicinal de la *Fuente Picante de Amer*, de su propiedad, en el término y provincia de Gerona.

Declarado concluso el expediente á los efectos del artículo 6.º del reglamento de baños, según propuso este Consejo en su informe de 17 de Junio último, se designó al Médico Director D. Leoncio Bellido para que informase respecto á los extremos que preceptúan el artículo 7.º del citado reglamento y la Real orden de 17 de Mayo de 1886.

Manifiesta dicho Médico Director, que las aguas son bicarbonatadas cálcicas, ácido carbónicas, de débil mineralización, puesto que el residuo de sustancias fijas de un litro de las mismas es de 0'299 gramos; que su temperatura es de 15'2 y el caudal de ellas siete litros 45 centilitros por minuto; que la principal aplicación á que se prestan es en bebida, y que no debén explotarse en balneario, porque para emplazar éste, sería preciso trasladar las aguas minerales al otro lado del río, donde se dispondría de terrenos bastantes al efecto, pues brotan en una pequeña planicie de 14 metros de ancho, limitada por el río Bugent y el monte Colomer, construyendo un puente de 100 metros de largo y estableciendo bombas elevadoras para utilizarlas en baños y duchas dado su bajo nivel, y que también habría que someterlas á la calefacción, con perjuicio evidente de su estructura y componentes químicos.

Opinó, por lo expuesto, que debía autorizarse el uso del agua de la *Fuente Picante de Amer* en bebida.

A juicio de la Comisión, el dictamen relacionado confirma los datos que ya obraban en el expediente acerca del carácter minero-medicinal del agua de la mencionada fuente, y acredita que ésta es bicarbonatada cálcica, ácido carbónica, fría y de débil mineralización.

Justifica además que, en efecto, el uso de la misma debe limitarse á lo autorizado por la Real orden de 17 de Mayo de 1886, ó sea para transportarla embotellada y venderla en las farmacias y depósitos, según previenen las disposiciones sobre el particular vigentes.

En efecto, por su escasa mineralización y temperatura, el agua de la *Fuente Picante de Amer* no se presta al uso en baños y duchas, dado que al someterla á la calefacción se alteraría notablemente su estructura química, quedando en realidad reducidos sus efectos á los que determinaría cualquier baño de agua potable.

Si á lo expuesto se agrega la imposibilidad de emplazar un balneario en el sitio donde brota el agua, según manifiesta en su informe el Médico Director, y los cuantiosos gastos que supondría el trasladarla por cañerías al otro lado del río, construir un puente sobre el mismo y establecer las bombas elevadoras necesarias por el bajo nivel de su emergencia, conducción y elevación, además que se haría con grave daño de sus propiedades terapéuticas, porque su principal mineralizador es el anhídrido carbónico, habrá de reconocerse, como se solicitó por D. Augusto Pi, y propone el Médico Director, que el agua objeto del expediente no se presta á otros usos que los determinados en la citada Real orden de 17 de Mayo de 1886, y que no debe ser utilizada en establecimiento.

Procede, pues, á juicio de la Comisión, dispensar á D. Augusto Pi de construir balneario para la aplicación del agua de la *Fuente Picante de Amer*, y otorgarle sólo la autorización para embotellarla y venderla en las boticas y depósitos autorizados con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 17 de Mayo de 1886 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, de conformidad con la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo dictada en pleito promovido por D. Antonio Surós;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie á traslación por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero último.

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales Superiores de Maestros y los de Pedagogía que tienen derecho á concursar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo del citado Real decreto y en la Real orden de 25 siguiente.

3.º Las instancias y hojas de servicios deberán ser elevadas á este Ministerio por conducto de los Rectorados de las Universidades respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de la multitud de reclamaciones presentadas con motivo de la publicación de la Real orden de fecha 14 del actual, relacionada con la concesión de licencias, para ampliar estudios, á los Maestros de primera enseñanza, y atendiendo á los informes emitidos en algunas de ellas por varias Autoridades académicas, y teniendo en cuenta los perjuicios que se irrogan á los interesados que durante el curso actual han obtenido matrícula en establecimiento docente con aquel objeto, amparados en el derecho que les dieron disposiciones anteriores;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Profesores referidos que se hallen comprendidos en el expresado caso puedan ultimar sus estudios por sólo este curso, quedando suprimida para lo sucesivo la concesión de las licencias para el indicado fin, quedándoles el medio de enseñanza libre para poder continuar sus estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Oida la mayoría del Consejo de Instrucción pública en pleno, formada por 16 Sres. Consejeros, y de acuerdo con el voto particular formulado por

el Consejero D. Faustino Alvarez del Manzano, al cual se han adherido 11 Sres. Consejeros,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones que han de celebrarse para la provisión de la cátedra de Historia de la Filosofía, vacante en la Sección de Estudios filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid:

Presidente, D. Francisco Fernández y González, Consejero de Instrucción pública, Catedrático numerario de Estética de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Central y Rector de la misma.

Vocales: D. Nicolás Salmerón, Catedrático numerario de Metafísica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; D. Antonio Hernández Fajarnés, Catedrático numerario de Lógica fundamental de las expresadas Facultad y Universidad; Don Federico de Castro y Fernández, Catedrático numerario que ha sido de Metafísica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, actualmente Catedrático de Historia de España y Decano de la expresada Facultad en la misma Universidad; Don José Daurella y Rull, Catedrático numerario de Lógica fundamentada de la Universidad de Barcelona; D. Gumersindo de Azcárate, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas, y D. Juan Manuel Orti y Lara, Catedrático de Metafísica, jubilado, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Suplentes:

1.º D. Pedro María López, Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Universidad de Valencia.

2.º D. Manuel Sanz Benito, Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Universidad de Valladolid.

3.º D. Justo Alvarez Amandi, Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Universidad de Oviedo;

4.º D. Manuel Sales y Ferré, Catedrático numerario de Sociología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

5.º D. Miguel Morayta y Sagrario, Catedrático numerario de Historia Universal de las expresadas Facultad y Universidad; y

6.º D. Marcelino Menéndez Pelayo, Catedrático numerario que fué de Historia crítica de la Literatura española y Académico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que confirmando lo preceptuado en el art. 7.º del vigente reglamento de oposiciones á cátedras de 11 de Agosto de 1901, todos los Tribunales de oposiciones que con arreglo al mismo formula el Consejo en pleno lo sean á propuesta motivada de la Sección correspondiente, y contengan, por lo tanto, no sólo las condiciones legales que posean los Vocales y suplentes elegidos, sino también las circunstancias especiales que concurren en ellos y les dan derecho preferente para ser propuestos en cada caso; y

2.º Que estas propuestas deben ser formadas y elevadas al Ministerio, sin tener para nada en cuenta las manifestaciones de aceptación ó renuncia que puedan expresar los interesados, ni las incompatibilidades que puedan surgir luego, pues unas y otras tienen marcados sus períodos legales en las disposiciones vigentes para ser expuestas, solucionadas y resueltas oficialmente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la asignatura de Historia de la Filosofía, perteneciente á la Sección de Estudios filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras, que figura en los grupos primero y octavo del vigente cuadro de Analogías de la expresada Facultad, aprobado por Real orden de 28 de Mayo de 1902, quede subsistente, para lo sucesivo, tan sólo en el grupo primero, correspondiente á la Sección de Estudios filosóficos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**REAL ORDEN**

Vistas las peticiones formuladas por los Sres. Don Juan Gabarain, D. José Francisco Galdós, D. José Javier Urrezberroeta, D. Vicente Irigoyen, D. Tomás Lerchundi y D. Cándido Pastor, para construir barracas de madera en la falda del monte Urgull, zona inmediata al muelle Norte del puerto de esa capital, al fin de destinarlas á guardar enseres de pesca, cuya industria ejercen:

Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe, en el que se manifiesta la necesidad de que dichas peticiones se hagan compatibles con la zona de terreno que á tal objeto puede destinarse, sin perjuicio de los intereses del Estado, proponiendo para así lograrlo, en beneficio de la industria pesquera, un plan general de distribución para que puedan construirse ocho instalaciones de barracas:

Vistas las peticiones que á análogo fin que las anteriores han presentado D. Juan José Carril y Doña Josefa Mancisidor, diferenciándose únicamente en el emplazamiento solicitado, acerca de los cuales también hace extensivo su informe dicho Ingeniero Jefe:

Considerando que, dado el gran número de peticiones de carácter temporal presentadas, procede apreciarlas en conjunto, al fin de adoptar un criterio general que sirva de base para disponer sus aprovechamientos, con beneficio positivo para los pescadores de la región:

Considerando que la forma en que se realizan las faenas de la pesca, sustituyéndose con un pequeño vapor de 10 á 12 metros de eslora las antiguas traíeras, hace que esta clase de industriales necesiten espacios cubiertos cerca del muelle para que, sin grandes dispendios, puedan almacenar enseres de pesca y todos aquellos elementos necesarios para la explotación de la referida industria:

Considerando como razón para fundamentar el otorgamiento de esta clase de concesiones gratuitas, el deseo de fomentar dicha creciente industria y el de favorecer, en su consecuencia, á la clase trabajadora de referencia:

Considerando que al otorgarlas debe tenerse presente la Real orden de 3 de Octubre de 1902, dictada de acuerdo con lo manifestado por el ramo de Guerra en otra de 22 de Septiembre anterior:

Considerando que, según ha podido apreciarse por la Jefatura, es suficiente un espacio de 14 á 16 metros cuadrados para dar cabida á cuantos elementos se requieren para dotar á un vapor de los usuales de los medios necesarios para dedicarlos á la pesca:

Considerando á esto supeditada la distribución que dicho Ingeniero Jefe propone en el plano que á su informe acompaña, del terreno disponible á tales efectos, el cual se halla situado entre el muelle del Norte del puerto, el muro del Castillo de la Mota en el monte Urgull, el contrafuerte de Mari y la oficina de Obras públicas, distribución que proporciona la instalación de ocho barracas, dotando á cada una de una superficie de 15 metros cuadrados:

Considerando que las instalaciones que se establezcan deben ser muy ligeras y no han de poder destinarse á ningún otro uso que aquel para el que taxativamente se conceden:

Considerando que la circunstancia de dedicar las construcciones de referencia á un objeto distinto de aquel para el que se autorizan, debe ser causa de que se anule la concesión:

Considerando que igual penalidad debe imponerse á todo concesionario que procediere á arrendar su barraca:

Considerando que para conocer en cada momento la personalidad que ante la Administración responda del cumplimiento de las obligaciones contraídas, no procede el que haya traspaso de dominio sin que la misma Administración lo autorice:

Considerando que debe establecerse también la obligación de hacer desaparecer en absoluto la construcción en cuanto la Administración lo ordenase y en un plazo que no exceda de un mes, y sin derecho por parte del concesionario á indemnización alguna:

Considerando atendibles las indicaciones que la Jefatura propone y que deben observarse al llevar á cabo por parte de los interesados las construcciones de las mencionadas barracas:

Considerando asimismo procedente el que el lugar

de preferencia en la ocupación de la superficie distribuida se ocupe por los interesados, en relación con la fecha de sus peticiones:

Considerando que por Reales órdenes de 12 de Julio y 4 de Noviembre de 1902, el ramo de Guerra manifestó no existir inconveniente alguno en que se accediera á las peticiones formuladas, siempre que se entienda vienen obligados á demolerlas á su costa, sin derecho á indemnización alguna, cuando para ello fuesen requeridos:

Considerando que la Comandancia de Marina de la provincia y Capitanía del puerto de San Sebastián ha prestado su aprobación al plan general de distribución propuesto por el Ingeniero Jefe:

Considerando que la cesión temporal de que se trata corresponde hacerla á este Ministerio, porque se refiere á terrenos comprendidos en lo que pudiera llamarse zona de servicio del puerto:

Considerando que las peticiones formuladas por Don Juan José Carril y Doña Josefa Mancisidor son independientes de las presentadas por los demás, en cuanto al emplazamiento se refiere;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto aprobar el plan de distribución de la zona que al objeto indicado puede destinarse, y accederse á lo solicitado por los Sres. D. Juan Gabarain, D. José Francisco Galdós, D. José Javier Urrezberroeta, D. Vicente Irigoyen, D. Tomás Lerchundi y D. Cándido Pastor, siempre que en un todo se atengan á las condiciones que á continuación se detallan:

1.ª Las construcciones se ajustarán á las dimensiones que les señala el plano formado por la Jefatura de Obras públicas, y sus emplazamientos serán los que resultan del orden de la numeración en él consignada, esto es, que la parcela núm. 1 se adjudicará á D. Juan Gabarain; la núm. 2, á D. José Francisco Galdós, y así para los demás, según orden de presentación de sus solicitudes.

2.ª Las obras de explanación, muros de cimentación y escaleras de acceso se ejecutarán, repartiéndose su importe á partes iguales entre los peticionarios, y habrán de quedar ultimadas antes de que se comience la construcción de las barracas.

Si alguno de los peticionarios no aceptase las obligaciones que se impongan, se repartirá el mencionado importe entre los demás, á menos que por quedar muy restringido el número de los concesionarios resultase la carga excesivamente onerosa para ellos, lo cual se apreciará por la Jefatura de Obras públicas, encomendándose á ésta la misión de determinar qué parte de aquellas obras deberá considerarse necesaria.

3.ª Correrá á cargo de los concesionarios el ejecutar las obras de saneamiento que pudieran considerarse necesarias por la Jefatura, aunque no estén taxativamente expresadas en la concesión.

4.ª Los concesionarios quedan obligados á demoler las barracas en el momento en que su existencia sea incompatible con las necesidades del servicio, bien en el ramo de Guerra, bien en el de Obras públicas, quedando la declaración de esta incompatibilidad, por lo que á este último ramo se refiere, al aprecio de la Jefatura de Obras públicas, encargada de la conservación y régimen del puerto.

5.ª Los concesionarios no podrán arrendar ni el todo ni parte de la superficie que se les concede, sin previa autorización.

6.ª No podrán destinarse las construcciones autorizadas á ningún otro uso que á depósito de útiles y enseres de pesca.

7.ª Los peticionarios deberán acreditar, antes de que se les adjudique la concesión definitivamente, que son dueños de vapores pesqueros, describiendo sus condiciones é indicando su nombre.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á que se ordene la desaparición de la barraca, sin derecho á indemnización alguna. Asimismo se dispone acceder á las peticiones formuladas por D. Juan José Carril y Doña Josefa Mancisidor, quedando obligados para con la Administración al cumplimiento de las indicadas condiciones, á excepción de las que comprenden las cláusulas 1.ª y 2.ª

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la Demarcación y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan de Porcioles contra la negativa del Registrador de la propiedad de Montblanch á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario D. Jaime Ramón en 12 de Septiembre de 1886, los consortes D. José Ferrer y Palau y Doña Francisca Trullols dieron por vía de heredamiento á su hijo José Ferrer y Trullols todos los bienes y derechos que existieran de pertenencia de los donadores en el día de la muerte de cada uno de ellos, con los pactos que en la misma escritura se expresan, entre ellos el de reservarse los donantes el usufructo de los bienes donados, así como el derecho de legitimar y dotar á sus demás hijos y testar hasta determinada cantidad, y el de que si el donatario al morir dejare algún hijo ó descendiente legítimo que entonces ó después llegare á la edad de testar, podría disponer libremente de todas las cosas donadas, y en caso contrario tan solamente de la cantidad de 2.000 pesetas, debiendo hacer regreso todo lo demás á los donadores ó á sus sucesores:

Resultando que por otra escritura de 10 de Diciembre de 1900, otorgada ante el Notario D. Juan de Porcioles, les expresados Doña Francisca Trullols y D. José Ferrer y Trullols, obrando la primera como usufructuaria y el segundo como heredero de los bienes que pertenecieron al marido y padre respectivamente de los mismos D. José Ferrer y Palau, firmaron carta de pago de 2.000 pesetas á favor de D. Jaime Breu, que éste había recibido en préstamo, y cancelaron la hipoteca constituida en garantía por el mismo sobre una casa de su propiedad, sita en la calle del Medio, núm. 22, de la villa de Santa Coloma de Queralt, expresándose en la escritura que dicho crédito pertenecía al referido causante, y que teniendo el citado D. José Ferrer y Trullols pendiente su derecho de condición resolutoria para el caso de fallecer sin hijos ó con tales que no llegasen á la edad de testar, quedaban reservados todos los derechos que pudiesen corresponder á los interesados en el cumplimiento de dicha condición, declarando al efecto el repetido D. José Ferrer y Trullols que si ésta llegase á cumplirse y la cantidad cobrada no estuviese garantida en forma alguna, lo fuera impuesta en pago de igual suma que le fué reservada de libre disposición:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, puso el Registrador al pie de ella la siguiente nota: «Se deniega la cancelación que interesa el documento que antecede, por aparecer del Registro que José Ferrer y Trullols adquirió ó inscribió el crédito de que se trata, como heredero de su padre José Ferrer y Palau, bajo condición resolutoria, cuyo cumplimiento no consta, y por no ser tampoco de la facultad de la usufructuaria dicha cancelación»:

Resultando que el Notario autorizante, D. Juan de Porcioles, interpuso recurso gubernativo, solicitando se declarase que la escritura por él autorizada se hallaba extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, exponiendo: que en virtud de lo que disponen la Ley 58, *Dis. de legatis*; el cap. 1.º de la Novela 39 y la *Auténtica Res que*; Código de *Comun de legat. et Adeicom.*, y Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Junio de 1891, el heredero gravado de restitución puede extraer de los bienes hereditarios su porción legítima; que la Constitución 2.ª, tít. 5.º, libro 6.º, volumen 1.º, de Cataluña, concede al heredero la facultad de pagar las legítimas de sus hermanos en dinero ó con propiedad inmueble, por cuyo motivo, aunque gravado de restitución, tenía el José Ferrer facultad para cancelar la hipoteca de que se trata y aplicar el crédito al pago de los derechos que tenga sobre la herencia, máxime habiéndosele dejado de libre disposición la cantidad de 2.000 pesetas, que es también la que importa el crédito garantido con la hipoteca cancelada, y que á mayor abundamiento, en la escritura se dejan á salvo los derechos de los interesados en el cumplimiento de dicha condición:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo su calificación, manifestando: que el recurrente nada había alegado respecto á la segunda parte de la nota recurrida, referente á las facultades de la usufructuaria; que las disposiciones legales citadas por el recurrente no son aplicables al caso actual, pues mientras no se haga una testamentaria en forma y se adjudiquen al heredero bienes determinados ha de resultar, como del Registro resulta, que todos los bienes de la herencia, incluso el citado crédito de 2.000 pesetas, se hallan afectos á dicha condición resolutoria; que el Notario recurrente equipara la cancelación de un crédito con la venta de una finca gravada con condición resolutoria, pero en realidad uno y otro caso son distintos, pues con la venta no desaparece la finca, al paso que con la cancelación desaparece el derecho y puede quedar por tanto ilusoria la salvedad de derechos hecha á favor de los sustitutos; que según el art. 82 de la Ley Hipotecaria, deben expresarse su consentimiento para la cancelación las personas á cuyo favor se hubiera hecho la inscripción, y estando inscrito aquel derecho á favor de D. José Ferrer y Trullols con la condición de que si fallecía sin hijos regresara al donante ó á sus sucesores, han debido también consentir la cancelación las demás personas á quienes intere-

sa ó puede afectar en su día, y que por lo expuesto es ineficaz el título en cuya virtud se pretende la referida cancelación, la cual sería nula según lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 98 y 99 de la misma Ley:

Resultando que el Juez Delegado declaró no haber lugar á lo solicitado por el Notario recurrente y confirmó la nota del Registrador, por considerar que, según el art. 82 de la Ley Hipotecaria vigente, para la cancelación de las inscripciones es requisito indispensable expresen su consentimiento las personas á cuyo favor se hubiese hecho la inscripción, y siendo la que es objeto del presente recurso, cuya cancelación se discute, hecha á favor de José Ferrer y Trullols y de otras personas, como son el donante y sus sucesoras, no basta el solo consentimiento de aquél, sino que precisa el consentimiento de las demás personas interesadas:

Resultando que el Notario recurrente apeló de la anterior resolución reproduciendo alguno de sus anteriores razonamientos, y alegando además: que es doctrina legal la de que las cancelaciones de hipotecas están equiparadas á las enajenaciones; que si son válidas las ventas de bienes que se poseen con dicha condición, deben también serlo las cancelaciones de hipotecas, pues de lo contrario en herencias constituidas exclusivamente por créditos hipotecarios no podrían cancelarse las hipotecas constituidas ni aun para pagar los derechos de los legitimarios; y que, por consiguiente, en el caso actual no es necesario el consentimiento de las personas que eventualmente pudieran tener algún día derecho á la hipoteca cancelada:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, aceptando los fundamentos legales del mismo: Visto el art. 82 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en este artículo, las inscripciones hechas en virtud de escritura pú-

ca pueden cancelarse mediante otra escritura ó documento auténtico en que exprese su consentimiento para la cancelación la persona á cuyo favor se hubiera hecho la inscripción ó sus causahabientes ó representantes legítimos:

Considerando que por estar inscrita la hipoteca cuya cancelación se pretende á favor de D. José Ferrer y Trullols, otorgante de la escritura que ha motivado el presente recurso, y en la cual consiente en que dicha inscripción se cancele, es evidente que, según lo consignado en el anterior considerando, procede la cancelación solicitada:

Considerando que no empuja á ese derecho la circunstancia de estar inscrito el derecho real de hipoteca á favor de D. José Ferrer y Trullols, con la condición de que falleciendo sin hijos ó descendientes legítimos que no llegasen á la edad de testar había de restituirse á los causantes de aquél ó á sus sucesores, porque tal condición no le incapacita para cobrar, tanto los créditos hipotecarios como los que no tienen esa garantía, y si tiene facultad para cobrar, igualmente ha de tenerla para que su solemne declaración de que ha cobrado surta efectos legales:

Considerando, además, que el deudor tiene indiscutible derecho á satisfacer el crédito á su vencimiento y á que se cancele la hipoteca constituida en garantía de su pago, y si hubiera que esperar á saber si la condición se cumplía ó no, no podría realizar aquel derecho:

Considerando, á mayor abundamiento, que en la escritura se dejan á salvo los derechos que pudieran corresponder á otras personas si la condición llegara á cumplirse, ya que con arreglo á lo consignado en la escritura se reintegrarían de las 2.000 pesetas, importe del crédito, con igual cantidad que á D. José Ferrer y Trullols le fué reservada como de libre disposición:

Considerando que la concurrencia de la usufructuaria al

otorgamiento de la escritura, aunque carezca de facultad para consentir en la cancelación, no puede ser obstáculo para que ésta se verifique, habiendo consentido en ella la persona á cuyo favor está hecha la inscripción que se cancela;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que la escritura de 10 de Diciembre de 1900 que ha motivado este recurso, autorizada por el Notario D. Juan de Porcioles, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, siendo en consecuencia inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1903.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

**Tribunal de oposiciones**

á plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones.

Este Tribunal ha acordado que los ejercicios de oposición den comienzo el día 1.º de Abril próximo, á las nueve de la mañana, en el local que ocupa el Museo Arqueológico Nacional, calle de Serrano, núm. 13.

Al propio tiempo se hace saber á los señores aspirantes que antes del día indicado deben presentar en el Negociado del personal de la Dirección general de Prisiones los documentos que faltan para completar sus expedientes personales, y á que se contraen los artículos 8.º en sus apartados b), c) y d), y el 59 del reglamento, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en las oposiciones.

Madrid 27 de Marzo de 1903.—El Secretario, José Millán Astray.—V.º B.º.—El Presidente, Catalina.

**Subsecretaría.**

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Febrero de 1903.

Estado núm. 1.

**ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS**

Fecha...	Título...	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovido.	OBSERVACIONES
3	4.º	Presidentes de la Sala y de la Audiencia provincial de Oviedo.....	D. Servando Fernández Victorio.....	Excedente de Ultramar.....	»	Artículo 3.º del R. D. de 10 de Marzo de 1902.
9	4.º	Fiscal de la de Lérida.....	Luis Gandiaga y Ripa.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Pamplona.	1.º	Art. 8.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 2.º del 22 de Diciembre de 1902.
»	1.º	Magistrado de la provincial de Coruña.....	Tomás Gutiérrez y Ráez.....	Magistrado de la de Alicante.....	1.º	Idem 5.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889.
»	»	Idem íd. de Almería.....	Blas de Mesa y Mesa.....	Excedente.....	»	Idem 4.º del R. D. de 29 de Enero de 1901.
»	4.º	Idem íd. de Badajoz.....	Enrique Hidalgo y Romo.....	Juez de primera instancia de Tarragona.....	1.º	Idem 8.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 2.º de 22 de Diciembre de 1902.
»	1.º	Idem íd. de Zamora.....	Faustino Alonso Sánchez Arcilla.	Abogado fiscal de la Audiencia de Coruña...	1.º	Idem 5.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889.
»	2.º	Idem íd. de Jaén.....	Francisco Alcalde y Gómez.....	Juez del distrito del Mar de Valencia.....	1.º	Idem 2.º del R. D. de 22 de Diciembre de 1902, en relación con el 43 de la Ley adicional.
»	3.º	Teniente fiscal de la Audiencia de Pamplona.	Juan Parrizas é Ibáñez.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.	1.º	Idem 8.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889.
11	2.º	Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.....	José García Valdecasas.....	Juez de primera instancia de Marchena.....	58	Idem 7.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889.
»	3.º	Teniente fiscal de la Audiencia de Palencia..	José López Mosquera.....	Idem íd. de Caravaca.....	1.º	Idem 8.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889.
»	4.º	Abogado fiscal de la de Las Palmas.....	Marcelino González Ruiz.....	Excedente.....	»	Idem 3.º del R. D. de 10 de Marzo de 1902.
»	1.º	Idem íd. de Coruña.....	José Martín Barrios.....	Juez de primera instancia de Mérida.....	1.º	Idem 5.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889 y 1.º y 2.º del de 22 de Diciembre de 1902.
11	2.º	Teniente fiscal de la Audiencia de Ternel....	Ignacio Valor y Thous.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Alicante..	1.º	Idem 5.º del R. D. de 24 de Septiembre 1889 y 1.º y 2.º del de 22 de Diciembre de 1902.
»	4.º	Abogado fiscal de la de Huelva.....	Cayetano Mesas y Domene.....	Juez de primera instancia de Viella, electo...	1.º	Idem 8.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889 y 2.º del de 26 de Diciembre de 1902.
»	1.º	Idem íd. de Badajoz.....	Santiago Martín Negrete.....	Juez de primera instancia de Fuentesauco...	1.º	Idem 5.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889.
»	2.º	Juez de primera instancia de Caravaca.....	Francisco Lorenzo Montesdesca..	Idem íd. de Guía.....	1.º	Idem 5.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889 y 2.º del de 22 de Diciembre de 1902.
»	3.º	Idem íd. de Mérida.....	Matías Molina y Ramón.....	Idem íd. de San Lorenzo del Escorial.....	1.º	Idem 8.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889.
»	1.º	Idem íd. de Villarcayo.....	Solutor Barrientos.....	Aspirante á la Judicatura núm. 182.....	»	Art. 40 Ley adicional.
»	2.º	Idem íd. de Ibiza.....	Salvador Hugaz y Francesch.....	Vicesecretario interino, cesante, núm. 1.....	»	Idem 26 Ley de Presupuestos de 1890 91.
»	3.º	Idem íd. de Castropol.....	José Carrasco Reyes.....	Excedente de Ultramar.....	»	Idem 8.º del R. D. de 22 de Diciembre de 1902.

*Méritos y servicios de D. José García Valdecasas.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Diciembre de 1881.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 89 en la escala del Cuerpo.

En 28 de Septiembre de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga; tomó posesión en 22 de Noviembre inmediato.

En 17 de Mayo de 1888, trasladado á igual cargo de la de Ronda.

En 26 de Junio del mismo año, trasladado á la de Montilla.

En 27 de Noviembre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Saldaña, posesionándose en 18 de Diciembre siguiente.

En 15 de Enero de 1889, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Purchena; tomo posesión en 13 de Febrero inmediato.

En 30 de Abril del mismo año, trasladado en igual forma

al de Villanueva de los Infantes, tomando posesión en 13 de Mayo.

En 25 de Junio siguiente, trasladado al de Posadas; se posesionó en 23 de Agosto.

En 13 de Septiembre de 1893, al de la Rambla, accediendo á sus deseos; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 12 de Mayo de 1896 fué también trasladado, por permuta, al de Montero; posesión en 17 de Junio siguiente.

En 7 de Febrero de 1898, promovido al de Torrijos, de ascenso; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 4 de Junio siguiente, trasladado al de Marchena; se posesionó en 25 de dicho mes.

*Méritos especiales para el ascenso.*

Desempeñando este funcionario el Juzgado de Marchena, tuvo noticia, al fallecimiento de dos Escribanos que habían sido Notarios, de que en el Archivo judicial reinaba tal confusión que era imposible la busca de documentos, por lo cual procedió al arreglo de dicho Archivo, llevándolo á cabo con tal prontitud y acierto que en brevísimo plazo se practicó un minucioso inventario, clasificando, enlegajando y encuadrando todos los documentos y papeles. Pero como entre éstos se encontraran centenares de escrituras públicas, otorgadas en siglos anteriores, también procedió el Juez á hacer un inventario general de ellas, que entregó al Notario Archivero, á quien asimismo fueron entregados por gestión del Juez los protocolos de algunos Notarios de pueblos del partido.

Teniendo en cuenta que el servicio prestado es de importancia extraordinaria y de indudable utilidad, puesto que desde su terminación existen en Marchena, perfectamente arreglados, los Archivos judicial y notarial, la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla propuso para el ascenso al Sr. García Valdecasas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Octubre de 1901.

Previo el favorable informe de la Junta calificadora del Poder judicial, se dispuso, por Real orden de 3 de Diciembre de 1902, que se estimara la propuesta, á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

*Méritos y servicios de D. José López Mosquera.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Enero de 1880.

Se incorporó al Colegio de Abogados de la Coruña en 31 de Marzo del mismo año, habiendo ejercido la profesión con pago de cuota hasta 18 de Marzo de 1883.

Ha sido Vocal del Tribunal de exámenes para Procuradores del mismo territorio, y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de aquella capital desde el 7 de Marzo de 1882 hasta el 20 de Marzo de 1883.

En 18 del mismo mes y año fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en 21 del mismo mes.

Por Real orden de 24 de Agosto de 1885 se le reconoció la categoría de Juez de primera instancia, de entrada, nombrándose en 1.º de Septiembre siguiente para el de Valoria la Buena; tomó posesión en 12 de dicho mes.

En 30 de Julio de 1887 fué trasladado al de Murias de Paredes, posesionándose en 27 de Agosto siguiente.

En 6 de Enero de 1888, al de Nájera, accediendo á sus deseos; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 18 de Septiembre de 1894, nombrado por permuta Secretario de la Audiencia provincial de San Sebastián, posesionándose en 16 de Octubre siguiente.

En 28 de Enero de 1895 fué igualmente nombrado Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada; tomó posesión en 16 de Febrero inmediato.

En 31 de Enero de 1898, promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de Toledo; se posesionó en 28 de Febrero.

En 30 de Junio siguiente, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo; se posesionó en 18 de Julio.

En 7 de Julio de 1899, por permuta, al de Mula; tomó posesión en 5 de Agosto.

En 30 de Junio de 1900, al de Morón, posesionándose en 12 de Julio.

En 7 de Octubre de 1901, al de Caravaca, posesionándose en 4 de Noviembre.

*Méritos y servicios de D. José Martín Barrios.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Mayo de 1830, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Septiembre del mismo año hasta 1.º de Enero de 1882, pagando cuota de contribución.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 21 en la escala del Cuerpo, con e. que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 5 de Mayo de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Arnedo, de entrada, electo.

En 20 del mismo mes y año, para el de Pozoblanco, también de entrada; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 11 de Julio de 1891, promovido al de Valverde del Camino, de ascenso, posesionándose en 6 de Agosto.

En 21 de Septiembre de 1892, trasladado al de Sanlúcar la Mayor; se posesionó en 26 de Octubre.

En 31 de Octubre de 1898, al de Algeciras; posesión en 28 de Noviembre.

En 27 de Octubre de 1902 al de Mérida; se posesionó en 24 de Diciembre.

*Méritos y servicios de D. Ignacio Valor y Thous.*

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Diciembre de 1878, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de 1879 hasta 3 de Julio de 1883.

En 9 de Julio de 1881 se le nombró Promotor fiscal sustituto del distrito de la Universidad de esta Corte; tomó posesión en 11 del mismo mes.

En 15 de Marzo de 1882, nombrado para igual cargo del distrito del Hospicio; tomó posesión en 16 de dicho mes.

En 4 de Julio siguiente fué nombrado Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid, en cuyo cargo cesó el 16 de Enero de 1883.

En 16 de Julio de 1883, nombrado Juez de Almansa; tomó posesión en 4 de Agosto siguiente.

En 14 de Enero de 1884, trasladado al Juzgado de Pola de Lena.

En 22 de Febrero del mismo año, trasladado al de Jijona.

En 29 de Marzo del propio año, al de Cocentaina.

En 27 de Junio de igual año, al de Monóvar.

En 31 de Julio de 1885, al de Villena.

En 14 de Febrero de 1890, al de Ohiva; en 15 de Marzo posesión.

En 30 de Octubre de 1891, promovido al de Játiva, de ascenso, posesionándose en 12 de Noviembre siguiente.

En 13 de Noviembre de 1893, trasladado al de Denia; se posesionó en 30 del mismo mes.

En 9 de Diciembre de 1897, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Murcia; posesión en 7 de Enero siguiente.

En 7 de Febrero de 1898, nombrado Juez de Segorbe.

En 29 de Noviembre del mismo año, nombrado Abogado fiscal de Alicante, posesionándose en 26 de Diciembre.

*Méritos y servicios de D. Cayetano Mesas y Domene.*

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Mayo de 1880, incorporándose al Colegio de Abogados de esta Corte en 30 de Junio del mismo año.

Ha sido Registrador de la propiedad, interino, de Alfaro, desde 20 de Septiembre al 2 de Noviembre de 1880, y con el mismo carácter de interino lo ha sido de Durango desde 17 de Diciembre del mismo año hasta el 31 de Mayo de 1881; de Benavente, desde 20 de Julio al 25 de Noviembre de 1882, y de Briviesca, desde 22 de Enero á 25 de Mayo de 1883.

En 6 de Diciembre de 1883, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza.

En 3 de Enero de 1884, posesión.

En 26 del mismo mes, trasladado á Jaén.

En 18 de Febrero, posesión.

En 29 de Febrero de 1888, promovido á Secretario de la de Teruel; tomó posesión en 8 de Marzo.

En 7 de Mayo del mismo año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Castropol, de entrada; se posesionó en 4 de Junio.

En 29 de Agosto de 1890, trasladado al de Carballino; posesión en 24 de Septiembre.

En 24 de Mayo de 1892, al de Sedano; se posesionó en 7 de Julio.

En 24 del mismo mes, nombrado Secretario de la Audiencia de Salamanca; se posesionó en 22 de Agosto.

En 5 de Enero de 1903, trasladado á igual cargo de la de Palencia, electo.

*Méritos y servicios de D. Santiago Martín Negrete.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Enero de 1876; habiendo ejercido la profesión en Cuéllar durante más de siete años, pagando cuota de contribución.

En 13 de Noviembre de 1885, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ugijar, de entrada; tomó posesión en 10 de Diciembre.

En 2 de Marzo de 1886, trasladado al de Santa María de Nieva; se posesionó en 23 del mismo mes.

En 27 de Febrero de 1887, al de Peñafiel; se posesionó en 26 de Marzo.

En 7 de Marzo de 1892, al de Sequeros, por incompatible; se posesionó en 5 de Abril.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Vitigudino; tomó posesión en 2 de Octubre.

En 5 de Septiembre de 1900, nombrado Secretario de la Audiencia de Zamora; tomó posesión en 1.º de Octubre.

En 11 de Febrero de 1901, trasladado al Juzgado de Sequeros; se posesionó en 12 de Marzo.

En 13 de Julio del mismo año, trasladado al de Fuentesauco; se posesionó en 12 de Agosto.

*Méritos y servicios de D. Francisco Lorenzo Montesdeoca.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Noviembre de 1878.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Las Palmas en 5 de Abril de 1880, desde cuya fecha ha venido ejerciendo la profesión hasta 22 de Diciembre de 1885, pagando cuota de contribución.

Ha desempeñado el cargo de Promotor fiscal sustituto de Las Palmas desde 16 de Mayo de 1881 hasta 2 de Enero de 1883; el de Fiscal municipal de dicha ciudad desde 28 de Diciembre de 1882 hasta Septiembre de 1883, y el de Juez municipal suplente más de dos años.

En 12 de Marzo de 1886 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de entrada, en Canarias; tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 8 de Marzo de 1887, trasladado al de Guía, en las mismas islas, posesionándose en 20 de Abril.

En 12 de Abril de 1889, al de Ibiza (Baleares), electo.

En 21 de Junio siguiente, al de Puerto del Arceife (Canarias); se posesionó en 22 de Julio.

En 5 de Noviembre de 1892, al de Santa Cruz de la Palma.

En 15 de Agosto siguiente, al de Guía, posesionándose en 13 de Septiembre inmediato.

*Méritos y servicios de D. Matías Molina y Ramón.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Julio de 1876; habiendo ejercido la profesión en Soria durante diez años, con pago de cuota de contribución.

Ha sido Fiscal municipal y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Soria.

Ha desempeñado el cargo de Abogado del Estado con el carácter de interino, y destinado á prestar sus servicios en las Administraciones económicas de Soria y Lérida desde el 20 de Noviembre de 1878, día en que tomó posesión, y continuando hasta el 23 de Julio de 1881 en que fué declarado cesante.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 32 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Mayo de 1886, nombrado igualmente para el Juzgado de primera instancia de Almazán, de entrada; se posesionó en 11 de Junio siguiente.

En 25 de Octubre de 1893, trasladado al de Agreda; posesión en 23 de Noviembre.

En 16 de Octubre de 1895, al de Almazán, posesionándose en 14 de Noviembre.

En 18 de Enero de 1902, al de San Lorenzo del Escorial; posesión en 17 de Febrero.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
3	Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres, electo.....	D. Eduardo Cassá y Rouvier.....	Jubilado.—Artículos 238 y 204 de la ley orgánica.
7	Magistrado de la de Zamora.....	Eduardo González Gómez.....	Fallecido.
9	Idem de la territorial de Sevilla.....	Manuel Izquierdo y Díez.....	Jubilado.— Artículos 238 y 204 de la ley orgánica.
»	Idem de la provincial de la Coruña.....	Hilarión Real y Pelaz.....	Jubilado.— Artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.
»	Idem de Almería.....	José María Hernández.....	Excedente.—Artículo 1.º del R. D. de 29 de Enero de 1901.
11	Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma.....	Leandro Carlos y Alix.....	Idem.
»	Juez de instrucción, cesante.....	Víctor R. de la Oliva.....	Jubilado.— Artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 36 de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.
10	Juez de primera instancia de Navahermosa.....	Santos García López.....	Fallecido.

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
3	Presidente de Sala de la territorial de Cáceres.....	Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Oviedo.....	D. Juan de la Cruz Cisneros y Tirado...	A su solicitud.
9	Magistrado de la territorial de Sevilla.....	Idem de la Bilbao, electo.....	Estanislao Chaves y Fernández Villa.	A sus deseos.
>	Presidente de la de Bilbao.....	Fiscal de la de Almería.....	Lorenzo Padilla y Penela.....	"
>	Fiscal de la de Almería.....	Idem de la de Lérida.....	Modesto López y Fernández.....	A sus deseos.
>	Magistrado de la de Albacete.....	Magistrado de la de Cádiz.....	Luis Rodríguez Martí.....	Regla 2.ª, art. 2.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889.
>	Idem de Cádiz.....	Teniente fiscal de la de Oviedo, electo.....	Augurio Carballo y García.....	A sus deseos.
>	Teniente fiscal de la de Oviedo.....	Magistrado de la de Badajoz, electo.....	Valentín Taboada y Taboada.....	Idem.
>	Magistrado de la de Córdoba.....	Idem de Murcia.....	Julio Bayo y Aurell.....	Regla 2.ª, art. 2.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889.
>	Idem de Murcia.....	Idem de Jaén, electo.....	José Llopis y Quijano.....	A sus deseos.
>	Idem de Badajoz.....	Teniente fiscal de la de Las Palmas.....	Celso Torres Nafria.....	"
>	Teniente fiscal de la de Las Palmas.....	Magistrado de la de Badajoz, electo.....	Miguel Gris y Picón.....	A sus deseos.
>	Magistrado de la de Orense.....	Idem de Pontevedra.....	José Román Junquera.....	Por permuta.
>	Idem de Pontevedra.....	Idem de Orense, electo.....	Ramón Villar y Cagide.....	Idem.
11	Juez de primera instancia de Tarragona.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Tarragona.....	Carlos de la Quintana y Escribano...	A sus deseos.
>	Teniente fiscal de la Audiencia de Tarragona.....	Idem id. de Teruel.....	Mariano Laliga y Alfaro.....	Idem.
>	Abogado fiscal de la de Barcelona.....	Idem id. de Palencia, electo.....	Manuel Lardiez é Ipiéns.....	Idem.
>	Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas (Barcelona).....	Juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada.....	Julio Martínez Jimeno.....	Idem.
>	Idem id. id. del Campillo (Granada).....	Teniente fiscal de la Audiencia de Málaga.....	Adolfo Suárez y Gutiérrez.....	Idem.
>	Teniente fiscal de la Audiencia de Málaga.....	Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de Barcelona, electo.....	Andrés Augusto Vázquez y Cano....	Idem.
>	Abogado fiscal de la de Orense.....	Juez de primera instancia de Chinchón.....	Camilo González Golpe.....	Regla 2.ª, art. 2.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889.
>	Juez de primera instancia de Chinchón.....	Abogado fiscal de la de Orense, electo.....	Eladio Arnáiz de la Bodega.....	A su solicitud.
>	Idem id. de Orotava.....	Juz de primera instancia de Cervera.....	Francisco Penichet y Lugo.....	Regla 2.ª, art. 2.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889.
>	Idem id. de Cervera.....	Idem id. de Orotava.....	Manuel Martínez y Rodríguez.....	Idem.
>	Idem id. de Marchena.....	Abogado fiscal de la de Badajoz, electo.....	Manuel Aldeguer y Ramos.....	A su solicitud.
>	Abogado fiscal de la Audiencia de Alicante.....	Idem id. de Huelva.....	Aurelio Ballesteros y Torrecilla.....	Idem.
>	Juez de primera instancia de San Lorenzo de El Escorial.....	Oficial de Administración de tercera clase de la Dirección general de Prisiones.....	Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla.....	Idem.
>	Idem id. de Chiva.....	Juez de primera instancia de Nules.....	Enrique Iturrriaga y Añibarro.....	Regla 3.ª, art. 2.º del R. D. de 24 de Septiembre de 1889.
>	Idem id. de Nules.....	Idem id. de Chiva.....	Aristides Galup de Franco.....	Idem.
>	Idem id. de Santa Cruz de las Palmas.....	Idem id. de Ibiza, electo.....	José Serrano Pérez.....	"
>	Idem id. de Sequeros.....	Idem id. de Castropol.....	José Rodríguez Martínez.....	"
>	Idem id. de Fuentesauco.....	Idem id. de Seo de Urgel, electo.....	Félix Carrasco y López.....	A sus deseos.
>	Idem id. de Puigcerdá.....	Secretario de la Audiencia de Girona.....	Santiago Álvarez Martín.....	"

Madrid 10 de Marzo de 1903.—Conforme.—El Subsecretario, A. Hernández y López.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala Pesetas.
Doña Encarnación Sánchez Ochoa.....	940
Maria de Jesús Marcos Franco.....	687'50
Dolores Gómez Guerrero.....	182'50
D. Manuel Morales y Dary.....	1.125
Doña Francisca Parada y García.....	1.125
Elisa Darqui Campos.....	1.100
D. Juan Blanco García.....	182'50

Madrid 14 de Marzo de 1903.—El Intendente general, Leandro de Saralegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Enero.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Andrés Gallardo y Alvarez, Administrador de Rentas de Mayagüez (Puerto Rico), jubilado. Se reduce en juicio de revisión a 1.200 pesetas anuales el haber pasivo de 2.400 que disfrutaba.....	1.200
D. José María Saleta y Jiménez Roperro, clasificado con el haber de 10.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, por reunir 47 años, un mes y 12 días de servicios.....	10.000
D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna. Se le rehabilita en el haber pasivo de 10.000 pesetas que disfrutó como Ministro de la Corona, cesante.....	10.000
D. Francisco Lacruz y Ríos, clasificado con el haber de 4.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regu-	

lador, por reunir 45 años, 4 meses y 27 días de servicios.....	4.800
D. Marcelino Villanueva y García. Se le rehabilita en el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales que disfrutó como jubilado.....	2.400
D. Francisco Javier Manrique y Carmona, clasificado con el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 4 meses y 24 días de servicios.....	6.000
D. Antonio Zamunit Romero, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 40 años, 11 meses y 5 días de servicios.....	6.000
<b>Importe de las jubilaciones.....</b>	<b>40.400</b>

PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña María Recio y García, viuda de D. José Galván, Ayudante de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Josefa García González, viuda de D. Antonio Oltra, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Mercedes Martínez Casadevall, viuda de D. Francisco Rute, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Nuria Diz Burgues, viuda de D. José Gallardo, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Pilar Dueñas y Tejero, viuda. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.....	2.000
Doña Escolástica Rubio y González, viuda de D. Enrique Martínez, Ayudante de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.....	1.425
Doña Emilia Méndez y González, viuda de Don Cristóbal Molina, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
Doña Juliana de Velo y Arce, viuda de D. Inocencio Gómez Roldán, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 2.250 pesetas anuales.....	2.250
Doña Isabel Fiestas y Baquedano, viuda de Don José del Ojo, Jefe del Archivo Central del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho	

a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.....	2.000
Doña Pilar Alvarez Cabañas, huérfana de Don Juan, Celador de galería del Senado. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Anacleto Cabañas en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de 666 pesetas 66 céntimos anuales.....	666 66
Doña Sofía Amalia Bacas y Moreno, viuda de D. Antonio Barreira, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Herminia García Rodríguez, viuda de Don Eduardo Blasco, Oficial de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña María Asunción y Doña María del Carmen Buitrago y Besson, huérfanas de D. Antonio, Contador de la Aduana de la Habana. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.....	1.125
Doña Rita Iñiguez García, viuda de D. Luis Pascual y Campo, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña María de la Encarnación Gómez y González, viuda de D. José Durán, Oficial cuarto de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Josefa Cercijo y Abella, viuda de D. Manuel Sánchez Rojo, Oficial primero del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Rosario y Doña Teresa Serrano y Rodríguez, huérfanas de D. Nicolás, Catedrático de la Universidad de la Habana. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875
Doña Antonia Ruiz Vega, Doña Rita, D. Alfonso, D. Francisco Benito, D. Manuel, Doña Felicitá Bárcena y Lastra, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Domingo de Bárcena, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Luisa Aizpún y Salanueva, D. Narciso y Doña María Díaz de Rada y Aizpún, viuda y huérfanos de D. Ignacio Díaz de Rada, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 687 pesetas 50 céntimos anuales, cinco sextas partes de la de 825 pesetas, reservándose la otra sexta parte para cuando la reclame la huérfana Doña Elisa Díaz de Rada y Pérez.....	687'50
Doña Ana Pagés y Sánchez de Toro, viuda de D. José Herrero, Oficial de quinta clase de Ha-	

cienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña María de la Concepción Sierra y Suárez, viuda de D. Eduardo de Ron, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Desamparados Alegret Bonilla, viuda de D. Vicente Pino, Magistrado. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña María Matilde García Fernández, huérfana de D. Francisco, Teniente fiscal. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Isabel Fernández en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales....	1.125
Doña María del Carmen Ballengro é Isla, huérfana de D. César, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875
Doña Vicenta Vázquez y Gómez, viuda de Don Eduardo Antón, Oficial de quinta clase de Correos. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Indalecia Alonso Roberes, viuda de D. José María Roberes, Magistrado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña María de las Mercedes Araujo y García, viuda de D. Alfredo Gómez Zaragoza, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña María Josefa Lozano Diana, viuda de D. Julián Navado, Oficial de cuarta clase de Correos. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Elvira Roig y González, viuda de D. Rafael Serrano, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Martina Pérez y Gutiérrez, viuda de Don Gonzalo de Santiago, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á	

la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
<b>Importe de las pensiones de Montepío.....</b>	<b>27.554'16</b>

PENSIONES DEL TESORO

Doña María de la Concepción Parga y García, de estado viuda, y huérfana de D. José, Administrador de Rentas de Mondoñedo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Rosa Toranzo y Hernández, viuda de Don Angel Lorenzo, jardinero de Facultad de Farmacia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 437'50 pesetas anuales..	437'50
Doña Dolores y Doña Vicenta Ulla y Toriños, huérfanas de D. Manuel, Catedrático de la Universidad de Santiago. Se les declara con derecho á la pensión íntegra vitalicia de 1.625 pesetas anuales.....	1.625
Doña Susana Concepción Pérez Bermeosolo, de estado viuda, y huérfana de D. José, Oficial de segundo grado del Cuerpo de Archiveros. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales.....	600
Doña Encarnación y Doña Carolina Cereceda y Muñiz, de estado viudas, y huérfanas de Don Juan, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.	1.000
Doña Concepción Echevarría y Cabrera, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 800 pesetas anuales.....	800
<b>Importe de las pensiones del Tesoro.....</b>	<b>4.962'50</b>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Rufina Torres y Zahonero, viuda de Don Melchor Martín López, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821 pesetas 25 céntimos anuales.....	136'88
Doña Rafaela Garrido y González, viuda de Don Juan Bautista López Sánchez, Conserje del Observatorio Astronómico y Meteorológico. Se	

le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333'34
Doña Francisca Alonso Paja, viuda de D. José González y Fernández, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Micaela Pérez Santos, viuda de D. Jenaro Salgado, Peón caminero. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Gabriela González Rebollo, viuda de Don Raimundo Martín Gallego, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 850 pesetas anuales.....	141'66
Doña Filomena Planelles y Ripoll, viuda de Don Enrique Donallo Gil, Auxiliar quinto de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250

<b>Importe de las mesadas de supervivencia (por una vez).....</b>	<b>1.150'20</b>
---	-----------------

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Se declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios á las interesadas que á continuación se expresan, como viudas de operarios de las Minas de Almadén:	
María del Rosario Cumplido y Amarillo.....	182'50
Severiana Donaire y Chamero.....	182'50
<b>Importe de las limosnas de Almadén.....</b>	<b>365</b>

RESUMEN

Importe de las jubilaciones.....	40'400
Idem de las pensiones de Montepío.....	27.554'16
Idem de las ídem del Tesoro.....	4.962'50
Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez).....	1.150'20
Idem de las limosnas de Almadén.....	365
<b>Total.....</b>	<b>74.431'86</b>

Madrid 11 de Marzo de 1903.—El Director general, Sagasta.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	28 Marzo 1903.		21 Marzo 1903.		PASIVO	28 Marzo 1903.		21 Marzo 1903.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ero.....	361.465.659'85	361.293.575'75	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	505.749.243'86	502.331.267'72	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	41.041.778'02	40.664.091'18	Ganancias y pérdidas.....	8.079.493'04	8.074.753'11				
Descuentos.....	700.000.000	700.000.000	Realizadas.....	213.487'34	281.020'38				
Pagarés del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	209.497.730'52	209.124.173'37	No realizadas.....	1.614.569'925	1.618.439'950				
Idem comerciales.....	138.417.767'51	137.586.538'76	Billetes en circulación.....	587.101.085'50	583.671.001'13				
Cuentas de crédito.....	104.758.343'76	102.831.382'04	Cuentas corrientes.....	209.379'75	207.105'33				
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	1.732.625'06	2.895.600'79	Cuentas corrientes, oro.....	33.453.329'77	33.909.909'16				
Efectos á cobrar en el día.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	53.100.099'27	48.939.908'14				
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos....	12.069.645'20	11.649.371'17	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	74.329.151'16	70.658.242'48				
Otros valores de cartera.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	10.307.268'16	10.307.268'16				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	5.377.240'95	5.355.144'41	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	48.218.099'15	45.416.570'64				
Branco por cuenta de la Hacienda pública.....	518.217'70	282.203'65	Reservas de contribuciones.....	5.853.855'52	5.917.223'22				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	2.133.701'52	1.290.141'52				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	11.416.467'08	11.412.647'83	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	6.791.571'92	8.079.609'60				
Bienes inmuebles.....			Tesoro público: por pago de amortización ó intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	4.181.642'58	4.733.712'58				
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	246.292'84	246.292'84				
			Diversas cuentas.....	4.771.597'74	6.782.549'13				
	2.623.584.930'26	2.616.946.257'42		2.623.584.930'26	2.616.946.257'42				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre acciones públicas.....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, G. Alix.

X-720

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos

Correos.

Sección 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación del ferrocarril de Tárrega á Artesa de Segre, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Tárrega y Artesa de Segre, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Tárrega y Artesa de Segre hasta el día 27 de Abril próximo á las diez y siete

horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Mayo siguiente, á las once horas.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Calahorra á la de Estella, bajo el tipo máximo de 604 pesetas

anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Logroño y Navarra y en las oficinas de Correos de Logroño, Pamplona, Calahorra y Estella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 25 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 1.º de Mayo siguiente, á las doce horas.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella

por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Segovia á la de Riaza por Turégano, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Segovia y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Turégano, Sepúlveda y Riaza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Turégano, Sepúlveda y Riaza hasta el día 27 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Mayo siguiente, á las once horas.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—El Director general, R. Monares.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

#### Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, acerca de la obra de Fray Juan T. González de Arintero, titulada *La evolución y la filosofía cristiana*;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquieran 25 ejemplares de la mencionada obra, con destino á las Bibliotecas públicas, al precio de 8 pesetas cada uno, pudiéndose, desde luego, una vez hecha la entrega de los libros en el Depósito de este Ministerio, librarse la suma de 1.000 pesetas á nombre de Fray Juan T. González de Arintero, con cargo al cap. 4.º, art. 4.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Excelentísimo Sr.: Esta Real Academia ha examinado la obra que V. E. se ha servido remitirle, intitulada *La evolución y la filosofía cristiana*, introducción general y libro 1.º, y ahora tiene el honor de dirigirse á esa Superioridad con el fin de manifestar el juicio que ha formado de ella.

La materia sobre que versa, y la cuestión especial que el autor se propuso dilucidar y resolver en ella, es de las más graves é interesantes que hoy ocupan la atención de los sabios, así naturalistas como filósofos: trátase nada menos que de saber si todas las especies de seres vivientes toman su origen de una primera especie, de la cual hayan procedido las demás por vía de evolución, transformándose unas en otras en la serie de grados de una escala en donde se asciende hasta llegar al hombre, ó si cada una de las especies de tales seres, en los dos reinos, vegetal y animal, constituye un tipo invariable, que no consiente ser transformado en otro tipo ó especie diferente. Aun entre los que profesan la doctrina de la evolución hay una diferencia capital, porque unos la limitan á dichos dos reinos y admiten el concepto de la creación, contraído á su vez á dos ó tres especies primeras, origen de todas las demás: esta fué la idea primera de Darwin, al paso que otros, siguiendo al marxista Haeckel, extienden el concepto de la evolución á todos los seres del universo, empezando por la materia, que suponen eterna é increada, y á la cual atribuyen un principio activo que la obliga á diferenciarse sucesivamente en la muchedumbre y variedad de seres que se ofrecen á nuestros ojos.

Por su parte, el Rvdo. P. Arintero, autor de la presente obra, no ha vacilado en admitir, aunque dentro de límites invariables, el concepto de evolución aplicado á las innumerables especies de vivientes, ofreciendo á la consideración de los sabios un medio hábilmente escogido entre los extremos más opuestos entre sí, cuales son, por una parte, los que proclaman la absoluta invariabilidad de todas las especies vivientes, así vegetales como animales; y por otra, los que proclaman el concepto absoluto de evolución, ó á lo menos imaginan con Darwin, en la primera época, dos ó tres especies primeras creadas por Dios, de las cuales provienen en su sentir todas las demás. El medio escogido por el autor se funda en una distinción sobremañera luminosa del concepto de especie, merced á la cual se llega fácilmente á entender la doctrina de la evolución aplicada al mundo de los organismos vivientes.

El P. Arintero distingue dos maneras de especies: una

que denomina *metafísica* y otra puramente *orgánica*. La primera constituye la esencia común á una muchedumbre indefinida de seres, en los cuales se realiza una idea concebida *ab eterno* por la inteligencia divina, un tipo, por consiguiente, inmutable, donde no se concibe aumento ni disminución alguna. Las especies así concebidas con los números, cada uno de los cuales es, y no puede menos de ser perpetuamente lo que es, no pudiendo, por consiguiente, adquirir ni perder ni aun la más pequeña fracción de su ser específico sin que desaparezca el respectivo número. Por el contrario, la especie orgánica y zoológica, que es la que ordinariamente lleva el nombre de *especie*, constituida por diferencias accidentales, es de suyo mutable y a límites, por consiguiente, variación, en virtud de la cual puede perder los caracteres que como tal especie posee, y adquirir otros caracteres nuevos, que es lo que se llama evolución y progreso en las especies de los seres vivientes.

Prevista esta distinción, el Rvdo. P. Arintero formula su pensamiento conciliador en estos términos: la evolución se da realmente en los seres del reino animal y del vegetal, pero no de una manera absoluta, sino restringida dentro de límites infranqueables. Así, con relación á las especies de que consta la escala zoológica, ó sea de las especies orgánicas que difieren entre sí por meros accidentes, la evolución es una ley natural en que se echa de ver el orden de la divina Providencia; pero en las especies metafísicas ó ontológicas, donde se realiza una idea ó tipo inmutable de que participan todos los seres vivos que tienen la misma esencia, la evolución es absolutamente imposible. Este tipo lo contempla nuestro autor en las diferentes clases de seres vivientes, cada una de las cuales, siendo como es inmutable, contiene bajo de sí multitud de especies orgánicas y mutables. Los peces, v. gr., y las aves y los mamíferos, difieren entre sí por su misma naturaleza ó esencia, y, por tanto, no sufren ser transformados los individuos de cada una de estas clases en otros individuos de las otras clases; pero dentro de cada una de ellas podrían realizarse, absolutamente hablando, toda clase de transformaciones.

Excusado parece advertir, tratándose de un sabio y de un teólogo católico, que el ilustrado autor de *La evolución y la filosofía cristiana*, lejos de aplicar la doctrina transformista al origen del hombre, reprende enérgicamente á Darwin, por que no supo mantenerse en aquella moderación y gravedad primitivas que tanto le honraron, creyendo que iba á perder su gloria, si sus mismos discípulos le dejaban atrás en el camino de la evolución. Así su obra *El origen del hombre*, publicada en 1871, más que el sabio diligente y sagaz, y que el gran genio inventor, parece un sectario, vil imitador de Haeckel.

Tales son, en puridad, las tesis que se propuso exponer y confirmar el Rvdo. P. Arintero en todo el curso de su obra, amplia y profunda á la vez, en la cual, después de una introducción luminosa, que prepara al lector para la inteligencia y comprensión de los problemas, á cuya solución está consagrada, trata de la especie orgánica y de la fijeza, de las variaciones morfológicas, del poliformismo y de la transformación específica, de las variaciones y de la evolución, de las variaciones fisiológicas, de la mutabilidad y la hidridación, y por último, del transformismo verdad, conforme el criterio que domina en su obra.

Sin duda alguna, el autor de ella está adornado de las dotes que requiere el feliz desempeño de tamaña empresa: conocimiento de la materia hasta dominarla enteramente, cultura científica en que se contiene una erudición á que no son extrañas el conocimiento ni aun la familiaridad con los sabios que más se han distinguido en estos tiempos; juicio imparcial y sereno, guiado del puro amor á la verdadera ciencia, y exento así de preveniciones hostiles contra ella, como de culpable descendencia con novedades é hipótesis contradictorias por la razón y la experiencia, y una exposición ordenada, clara y acomodada á todas las inteligencias iniciadas siquiera en la filosofía de las ciencias naturales, son en efecto cualidades eminentes del autor, cuyo fiel reflejo en toda la obra le confiere un mérito relevante, haciéndola, por tanto, digna de esa superioridad.

V. E., no obstante, resolveré, como siempre, lo más acertado.

Y por acuerdo de la Academia, tengo la honra de transmitir á V. E. este dictamen á los efectos que estime oportunos, devolviéndole adjunta la instancia del interesado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1901.—El Académico Secretario perpetuo, José G. Barzallana.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

#### Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 17 de Enero último, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de Abril próximo, á las diez, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado para 1903, para la conservación de la carretera de Viladecaballs á la Puda, por su presupuesto de 5.640'75 pesetas.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en la Jefatura de Obras públicas, Pelayo, 11, tercero, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Duda pública al tipo que la está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el del depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cuenta de los rematantes.

Barcelona 18 de Marzo de 1903.—El Gobernador, Carlos Espinosa de los Monteros.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de ..... (tal carretera), cuyo proyecto fué redactado para 1903, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 125—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 17 de Enero último, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de Abril próximo, á las diez, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado para los años de 1903 y 1904, para la conservación de la carretera de Vich á Olot, por su presupuesto de 8.743'84 pesetas.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en la Jefatura de Obras públicas, Pelayo, 11, tercero, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta, se hallarán de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Duda pública al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo de los rematantes.

Barcelona 18 de Marzo de 1903.—El Gobernador, C. Espinosa de los Monteros.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha ..... de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de ..... (tal carretera), cuyo proyecto fué redactado para 1903 y 1904, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 126—S

### Administración de Propiedades de la provincia de Almería.

El día 4 de Mayo próximo, y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, ante el Sr. Alcalde, y simultáneamente en esta Administración de Propiedades, bajo mi presidencia, la primera subasta por los tres años forestales de 1903 á 1905 de 18.000 quintales métricos del aprovechamiento de espartos, tasados en 54.000 pesetas, con que los montes públicos de dicho pueblo figuran para cada uno de los expresados años en el plan de 1902 á 1903, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 11 de Agosto último, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas y reglamentarias y económicas inserto en dicho periódico oficial, correspondiente á los días 17 de Septiembre próximo pasado y 19 de Febrero último.

Almería 23 de Marzo de 1903.—El Administrador de Propiedades, Gabriel Bernabeu.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Pereyra.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ..... y habitante en ..... con cédula personal de ..... expedida en ..... con fecha ..... enterado de los anuncios publicados en los números del *Boletín oficial de la provincia de Almería* y GACETA DE MADRID, correspondiente á los días ..... sacando á pública subasta por el período de los tres años forestales de 1903 á 1905 el aprovechamiento de ..... quintales métricos de esparto consignados en el plan de aprovechamientos forestales de 1902 á 1903 al monte pú-

blico denominado Monte del pueblo, y sito en el término municipal de Tabernas, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, y por la cantidad de ..... por cada uno de los expresados años forestales.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición. —S

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Enero.....	322	90	96	87	495
Entradas en este mes.....	16	7	4	2	29
<i>Suma.....</i>	<i>238</i>	<i>97</i>	<i>100</i>	<i>89</i>	<i>524</i>
Salidas en el mismo.....	19	4	3	5	31
Existencia para 1.º de Febrero de 1903..	219	93	97	84	493

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE ENERO

CARGO

	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Enero.....	50.347'34
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 interior, vencimiento 1.º del corriente.....	981'30
Idem del íd. íd. de una inscripción nominativa del 4 por 100, vencimiento 1.º del corriente.....	184'95
Idem del donativo de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Enero.....	418'25
	2.084'50
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de las ganancias obtenidas en la Sociedad general de consumos de El Pardo en el año de 1902.....	501'50
Idem de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Diciembre próximo pasado..	159'62
Idem de la íd. de cebada.....	48
Idem del cobro de 1.821 estancias causadas en Enero por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.365'75
	2.074'87
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>54.506'71</b>

DATA

Por los gastos de personal de la Oficina central.....	345'82
Por íd. íd. del Pardo y maestros de talleres.....	2.269'31
Por íd. reproductivos.....	110'05
Por íd. ordinarios.....	323'80
Por íd. de subsistencias.....	6.060'20
Por íd. de vestuario y calzado.....	730'82
Por íd. de material de obras.....	410'83
Por íd. de Escuelas y Academias.....	28'50
Por íd. de enfermerías y boticas.....	202'47
Por íd. de alumbrado y calefacción.....	1.033'49
Por íd. generales de Madrid.....	478'36
Por íd. íd. del Pardo.....	383'53
Por íd. de lavado de ropas.....	92'60
Por íd. de imprenta y encuadernación.....	25
Por íd. de ensares y utensilios.....	35'90
	12.530'68
<i>Existencia para 1.º de Febrero de 1903.....</i>	<i>41.976'03</i>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 31 de Enero de 1903.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

1441—M

14.º tercio de la Guardia civil.

El día 25 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en el cuartel del Duque de Alba, de la Guardia civil de esta Corte, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte, Sur y Caballería que componen el 14.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 23 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Mariano de Cossío. 122—S

El 27 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en el cuartel del Duque de Alba, de la Guardia civil de esta Corte, para contratar el servicio de provisión de prendas de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte, Sur y Caballería que componen el 14.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 23 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Mariano de Cossío. 123—S

El día 29 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en el cuartel del Duque de Alba, de la Guardia civil de esta Corte, para contratar el servicio de provisión de efectos de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte, Sur y Caballería que componen el 14.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 23 de Marzo de 1903.—El Comandante Subinspector, Mariano de Cossío. 124—S

Universidad literaria de Santiago.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875, y lo que se dispone en el de 13 de Marzo corriente, han de proveerse por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos, una para la Sección de Letras y la otra para la de Ciencias en el Instituto general y técnico de Pontevedra.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse: Haber cumplido veintidós años de edad. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Sección respectiva, ó tener hecho los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título. Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los

sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que han de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á la hora de dos de la tarde del último día.

Santiago 24 de Marzo de 1903.—El Rector, F. Romero Blanco. 1483—M

Tribunal de oposiciones

á las Escuelas de niñas y de párvulos de Fuencaliente y Valdepeñas, dotadas con 825 pesetas, en Ciudad Real.

El Tribunal de dichas oposiciones ha quedado definitivamente constituido, en la forma siguiente:

Presidente, D. Eduardo Martín del Amo; Vocales, D. Luis Delgado Merchán, Doña Magdalena S. Fuentes, Doña Manuela Martínez Mendizábal, y D. José Fernández de la Peña, Vocal Secretario.

Las señoras opositoras á las citadas vacantes son: Doña Eugenia Albinet y Mendiá, Doña Lucía Araoz y González, Doña Valeriana Arredondo y Ganón, Doña María de la O Bieza y Cejuela, Doña Tomasa Delgado Villaverde, Doña María del Consuelo Espadas y Letrado, Doña Genovava Fernández y Suárez, Doña Pilar Fentricha y Ramiro, Doña Amalia Galán y Romero, Doña Teófila García de Mateos y García, Doña Carmen García y Moreno, Doña María Consolación Gómez y de Leira, Doña Paulina González y González, Doña Laureana Haro y Delgado, Doña María Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, Doña Elvira Huerta, Doña Zoila Juárez Carretero, Doña Juana Núñez y Riballo, Doña María Luisa Olmedo é Hguero, Doña Teresa Ortega y Huetos, Doña Asunción Pleyán Condal, Doña Pilar Quílez y Ceva, Doña María del Rosario Reche Martínez, Doña María Antonina Revallente y Torres, Doña Margarita Sabariego y Calderón, Doña María Ascensión Serrano y Rodríguez, Doña María del Carmen Ubeda y Bustamante y Doña Margarita Vázquez Miller.

Las señoras opositoras á las mismas se servirán presentarse en el salón de actos públicos del Instituto general y técnico de esta provincia, el día 15 del próximo Abril, á las seis de su tarde, con el fin de dar comienzo á los ejercicios; advirtiéndose que de no concurrir al acto quedarán excluidas, en la forma que previene el art. 16 del reglamento de 27 de Julio de 1900.

Las Sras. Doña Amalia Galán y Romero, Doña Laureana Haro y Delgado, Doña María Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, Doña Elvira Huerta, Doña Teresa Ortega y Huetos, Doña Asunción Pleyán Condal, Doña María del Rosario Reche Martínez, Doña Margarita Sabariego y Calderón, Doña María Asunción Serrano y Rodríguez y Doña María del Carmen Ubeda y Bustamante habrán de completar su documentación ante el Tribunal antes de dar comienzo los ejercicios.

El cuestionario, que comprende todas las papeletas que han de sacarse á la suerte, estará á disposición de las señoras opositoras ocho días antes de comenzar los ejercicios, en la Secretaría del Tribunal, de nueve á una de la mañana y de tres á seis de la tarde, todos los días, en el Instituto general y técnico.

Lo que, de conformidad con el art. 14 del citado reglamento, se hace público á los efectos oportunos.

Ciudad Real 27 de Marzo de 1903.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Martín del Amo. 1485—M

Agencia ejecutiva de la zona 10.ª de la provincia de Murcia.

Contribución territorial urbana. — Año de 1880 y anteriores.

D. Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber que por esta Agencia ejecutiva, y en el expediente individual de apremio seguido contra el contribuyente D. Luis Estarriaga, y posteriormente contra Doña Julia Fano Menéndez, por sus débitos de contribución, le han sido embargados para hacer efectivos dichos descubiertos, una hacienda, sita en esta ciudad, partido de Sangonera la Seca, y titulada Salinas de Sangonera, de cabida 351 fanega, siete celemines y un cuartillo del marco de la localidad, existiendo dentro de la citada finca una casa principal con varias dependencias, y no constando tenga esta localidad persona que la represente, expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del actual poseedor, que con fecha 21 de los corrientes, he dictado la siguiente

Providencia.—«Resultando de la primera subasta que por falta de licitadores ha quedado sin rematar bienes inmuebles embargados en este expediente al deudor de este distrito municipal D. Luis Estarriaga, y posteriormente Doña Julia Fano Menéndez, de ignorado domicilio, á quienes se refiere este expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, vengo en acordar se anuncie nueva subasta de dichos bienes, con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Abril entrante, á las once horas, con las formalidades establecidas.

Publíquense los oportunos edictos y notifíquese esta providencia á los deudores.»

Así, pues, conforme al párrafo sexto del art. 71 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos de notificación en forma.

Murcia 21 de Mayo de 1903. — El Agente Recaudador, Patricio López.

D. Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de la décima zona de la provincia.

Hago saber que en virtud de la providencia dictada por esta Agencia con fecha 21 de los corrientes en el expediente individual de apremio seguido contra D. Luis Estarriaga, y posteriormente contra Doña Julia Fano Menéndez, por sus

débitos de contribución territorial, correspondiente á los presupuestos de 1888-89, 89-90 y 90-91, ambos inclusiva, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Débitos por principal, recargos y costas, 1.105 pesetas 72 céntimos.

Nombre del contribuyente, D. Luis Estarriaga, y posteriormente Doña Julia Fano Menéndez.

Fincas que se subastan: Una hacienda sita en esta ciudad, partido de Sangonera la Seca, titulada Salinas de Sangonera, en cuya expresada hacienda existe un coto que se titula de las Salinas de Sangonera, en cuyas tierras lindan, por el Norte con D. Francisco Illán y herederos de D. Antonio Hernández Ros; Levante Doña Elisa Leisón y herederos de Don Diego Pareja; Mediodía vereda real de ganados, y Poniente herederos de D. José Martínez; comprende este coto una extensión superficial de 240 hectáreas 90 áreas, equivalentes á 351 fanegas, siete celemines y un cuartillo del marco de la localidad, de las que 163 hectáreas y 40 áreas, equivalentes á 245 fanegas, cinco celemines y dos cuartillos son de tierras panificadas de secano, que contienen 889 pies de olivo, 45 almendros, ocho frutales, 18 granados, 18 palmeras y seis higueras; siendo las tierras restantes lomas que producen pastos y leña de monte bajo; son tierras de cuarta. Dentro de la citada existen almacenes; éstos son cinco, los del Sur llevan los números 1 y 2 y los del Norte el 3 y 4 y el del Oeste el número 5, comprendiendo entre todos una superficie aproximada de 240 metros; la casa principal son 10 buenas habitaciones, correspondiendo en ellas la capilla y la sacristía, y ocupa unos 280 metros cuadrados; tiene dos puertas que la ponen en comunicación con el patio cerrado y otra principal que sirve de entrada á la casa; sólo es habitable la planta baja, y se halla en regular estado de conservación; las casas del fabriquero, independientes, son cuatro, adosadas entre sí y con un horno de pan cocer para el servicio de todos ellos; sólo tienen planta baja y ocupan unos 166 metros cuadrados de superficie, lindando con los almacenes del Sur, el pajar y el patio; dos de las casas tienen tres piezas cada una, otra tiene cuatro piezas y la última dos solamente; una cuadra, que linda con la casa principal, con los almacenes del Norte y del Oeste y con el patio, ocupando unos 192 metros cuadrados superficiales; un pajar, que linda con los almacenes del Sur, con la casa del fabriquero y con el patio, ocupa unos 69 metros cuadrados; un patio cerrado, limitado por los edificios descritos y viene a cerrar el rectángulo determinado por las dos mayores dimensiones del perímetro de éstos; tiene puertas cocheras y ocupa unos 900 metros cuadrados de superficie, y un aljiba, sólo servible hasta la mitad de su altura por efecto de las filtraciones.

La finca anteriormente descrita figura con una riqueza imponible de 1.400 pesetas, al 5 por 100 por rústica, y al 4 por 100 por urbana, que capitalizadas hacen un total de 29.250 pesetas.

Aparece, según certificación del Sr. Registrador de la propiedad del partido, entre otras, la siguiente: «A los efectos oportunos, debo hacer constar que en la inscripción décimaquinta de la propia finca, correspondiente al título dominical á favor de Doña Julia Fano, y en el período perteneciente á cargas, se consigna la siguiente, á saber: Sobre este inmueble no grava en rigor carga alguna que esté vigente en rigor de derecho; pues si bien de las inscripciones segunda, tercera y quinta, sexta, octava y décima de la presente finca resulta que cuando el propio inmueble fué vendido por el Estado, como procedente de bienes nacionales, á D. Eladio Estarriaga y Martínez, quedó constituida hipoteca para garantizar el pago de la parte aplazada del precio, cuya parte importa 228.826 pesetas 80 céntimos, y que el dueño del expresado inmueble, D. Pedro Pagán y Ayuso por compra al Estarriaga, hipotecó aquél en forma y á favor de este concepto por cantidad de 86.750 pesetas, con interés anual de 10 por 100 prestadas, y por otras 10.000 pesetas para costas y gastos judiciales en su caso á perjuicio de tercero; crédito hipotecario que á la muerte de Doña Eladia recayó por terceras partes en sus hijos y herederos ab intestato D. Eladio Luis, Doña Adelaida y Doña Emilia Estarriaga y Torres; que sobre la tercera parte de este crédito hipotecario, ó sea la perteneciente á D. Luis Estarriaga y Torres, constituye esta hipoteca especial voluntaria en favor de D. Luis Roca de Togores, Marqués de Asplilla y Conde de Luna por 28.000 pesetas debidas por aquél á ésta por 4.000 pesetas por razón de interés al 6 por 100 anual, y por otras 4.000 pesetas para costas y gastos y perjuicios en caso de incumplimiento de la obligación especial; y por último, que vendida por segunda vez la finca por el Estado, al cual volvió por quiebra en favor de D. Enrique Pagán y Ayuso, constituida hipoteca para garantizar el pago de la parte aplazada del precio, cuya parte importa 135.022 pesetas 50 céntimos, ocurrió que el D. Pedro Pagán, sucesor en el inmueble de D. Eladio Estarriaga y Martínez comprada del mismo al Estado por primera vez, y el D. Enrique Pagán, comprador de la finca en segunda subasta, fueron declarados en quiebra por falta de los pagos de los precios aplazados de las respectivas ventas, reivindicándolo el Estado para sí el inmueble, y quedando por ellos ineficaces las indicadas hipotecas constituidas en su favor, por reunir ambos caracteres de acreedor y dueño, y los otros gravámenes también referidos por hallarse sujetos á la condición resolutoria del pago del precio al Estado, conforme á las disposiciones legales; pero las citadas inscripciones hipotecarias están vigentes de hecho, por no haberse pedido su cancelación á virtud de los oportunos documentos.

Valor dado para la segunda subasta, 19.500 pesetas. La subasta tendrá lugar en esta Agencia, sita en la plaza de San Andrés, núm. 3, de esta localidad, el día 6 de Abril entrante, á las once horas de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se admite:

1.º Que el deudor puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado en los edictos.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales, después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeudaren los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de esta Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Murcia 31 de Marzo de 1903.—El Agente, Patricio López. 1482—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

Cuarto trimestre de 1902.

Cuenta del Cuarto trimestre del año de 1902, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	METÁLICO — Pesetas.	P A P E L — Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.486.060'15	2.182.122'59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7.261.037'27	525.342'05
<i>Cargo</i> .....	8.747.097'42	2.707.464'64
<i>Data</i> por pagos verificados en igual trimestre.....	7.969.703'37	806.200
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	777.594'05	1.901.264'64

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	1.235'33	577'51	1.812'84
2 Montes.....	1.138'59	1.655'40	2.793'99
3 Impuestos.....	2.025.621'17	793.411'96	2.819.033'13
4 Beneficencia.....	69.651'95	7.936'14	77.588'09
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	101'80	50'90	152'70
7 Extraordinarios.....	316.940'85	34.019'33	350.960'18
8 Resultas.....	424.107'11	24.076'14	448.183'25
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	18.514.142'49	6.148.773'54	24.662.916'03
10 Reintegro de pagos indebidos.....	18.202'77	2.791'25	20.994'02
11 Minoración de gastos por reintegros.....	117.798'66	41.924'65	159.723'31
12 Movimiento de fondos.....	>	>	>
13 Créditos extraordinarios.....	>	>	>
14 Ampliación del presupuesto ordinario.....	1.673.886'72	>	1.673.886'72
15 Idem de fondos especiales.....	>	>	>
16 Fondos especiales.....	1.958.367'57	205.820'45	2.164.188'02
<i>Cargo</i> .....	25.121.195'01	7.261.037'27	32.382.232'28
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	845.920'15	405.160'27	1.251.080'42
2 Policía de seguridad.....	922.021'98	459.542'88	1.381.564'86
3 Policía urbana y rural.....	2.040.454'50	1.245.719'01	3.286.173'51
4 Instrucción pública.....	215.046'78	108.579'50	323.626'28
5 Beneficencia.....	665.547'05	338.272'29	1.003.819'34
6 Obras públicas.....	1.336.376'15	625.306'17	1.961.682'32
7 Corrección pública.....	280.000	95.400	375.400
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	13.870.619'61	3.615.155'55	17.485.775'16
10 Obras de nueva construcción.....	320.866'77	151.397'96	472.264'73
11 Imprevistos.....	86.206'88	17.777'82	103.984'70
12 Resultas.....	>	106.917'63	106.917'63
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	176.855'25	114.444'72	291.299'97
14 Movimiento de fondos.....	>	>	>
15 Créditos extraordinarios.....	>	>	>
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	1.673.886'72	>	1.673.886'72
17 Idem de fondos especiales.....	>	>	>
18 Fondos especiales.....	1.201.333'02	686.029'57	1.887.362'59
<i>Data</i> .....	23.635.134'86	7.969.703'37	31.604.838'23
<b>P A P E L</b>			
<b>INGRESOS</b>			
1 Fondos especiales.....	6.155.100'20	545.342'05	6.680.442'25
<b>PAGOS</b>			
1 Fondos especiales.....	3.972.977'61	806.200	4.779.177'61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Madrid á 9 de Enero de 1903.—El Depositario, Andrés Rosendo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Madrid á 20 de Enero de 1903.—El Contador, Rafael Salaya.—V.º B.º—El Alcalde, Marqués de Portago.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO DE 1902

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA Y ADICIONAL

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Octubre de 1902.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1902. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Sep- tiembre de 1902. — Pesetas.	En el mes de Octubre de 1902. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.557'52	»	2.557'52	1.235'33	577'51	1.812'54	744'68	»
2.º—Montes.....	10.000	»	10.000	1.138'59	»	1.138'59	8.861'41	»
3.º—Impuestos.....	3.650.253'57	1.783'74	3.652.037'31	2.025.621'17	298.475'08	2.324.096'25	1.327.941'06	»
4.º—Beneficencia.....	83.187'59	2.023'25	85.210'84	69.651'95	2.852'74	72.474'69	12.736'15	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	203'60	»	203'60	101'80	50'90	152'70	50'90	»
7.º—Extraordinarios.....	1.646.268'03	25.801'17	1.672.069'20	316.940'85	12.166'50	329.101'35	1.342.967'85	»
8.º—Resultas.....	447.402'82	»	447.402'82	424.107'11	283'51	424.390'62	23.012'20	»
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	27.347.240'43	176.545'20	27.523.785'73	18.514.142'49	1.986.132'90	20.500.275'39	7.023.510'34	»
10.º—Reintegros.....	175.646'04	»	175.646'04	18.202'77	42	18.244'77	157.401'27	»
	33.362.759'60	206.153'46	33.568.913'06	21.371.142'06	2.300.545'14	23.671.687'20	9.897.225'86	»

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER			SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.	
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1902. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.		
		Hasta fin del mes de Sep- tiembre de 1902. — Pesetas.	En el mes de Octubre de 1902. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	»	845.920'15	178.806'77	1.024.726'92	1.299'35	»	1.489'17	1.301.024'17	276.297'25
2.º—Policía de Seguridad.....	»	922.021'98	127.868'89	1.049.890'87	1.479'060	»	816'40	1.479.906'40	430.015'53
3.º—Policía Urbana y Rural.....	»	2.040.454'50	492.445'07	2.532.899'57	3.766.438'88	70.000	348'03	3.836.786'91	1.303.887'34
4.º—Instrucción pública.....	»	215.046'78	7.343'01	222.389'79	1.195'320	»	75'13	1.195.395'13	973.005'34
5.º—Beneficencia.....	»	665.547'05	104.204'39	769.751'44	1.057.018'50	2.838'55	1.565'93	1.061.420'98	291.669'54
6.º—Obras públicas.....	»	1.336.376'15	208.419'43	1.544.795'58	2.476.337'49	50.000	27.129'02	2.553.466'51	1.008.670'93
7.º—Corrección pública.....	»	280.000	39.000	319.000	389.662'67	»	»	389.662'67	70.662'67
8.º—Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Cargas.....	32.000	13.870.619'61	1.476.687'45	15.379.307'06	19.403.882'95	187.000	113.791'67	19.704.674'62	4.325.367'56
10.º—Obras de nueva construcción.....	»	320.866'77	103.339'72	424.206'49	1.105.248'12	»	»	1.105.248'12	681.041'63
11.º—Imprevistos.....	277.836'55	86.206'88	3.000	367.043'43	742.853'17	»	199'50	743.052'67	376.009'24
12.º—Resultas.....	»	»	38.178	38.178	447.402'82	»	»	447.402'82	409.221'82
	309.836'55	20.583.059'87	2.779.292'73	23.672.189'15	33.362.759'60	309.836'55	145.444'85	33.818.041	10.145.851'85

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	»	21.671.687'20	»	»
Devueltos.....	206.153'46	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	23.465.533'74
Pagos.....				
Ejecutados.....	23.362.352'60	»	»	»
Reintegrados.....	»	145.444'85	»	»
Líquidos.....	»	»	23.216.607'75	»
Existencias en Tesorería.....	248.625'99	»	248.625'99	»
	23.817.132'05	23.817.132'05	23.465.533'74	23.465.533'74



to de mi presidencia lo declaró prófugo en sesión del día 8 de los corrientes, con arreglo al art. 105 de la vigente ley de Reemplazos, por cuya causa se le está instruyendo el correspondiente expediente.

Al efecto, se le cita, llama y emplaza por última vez para que inmediatamente se presente en esta Casa Consistorial á ser reconocido y tallado, para declarar lo que corresponda; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido mozo, y caso de ser habido, con las seguridades convenientes, lo pondrán á disposición de esta Alcaldía.

Librilla 20 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Miguel Meneses. 1479—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Luis Soto Muslera, segundo Teniente del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, y Juez instructor del expediente de deserción formado al soldado Ponciano Tovalina Tovalina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina (cuarto de banderas), quedando considerado en rebeldía si no compareciere.

Al mismo tiempo se recomienda la captura de dicho individuo á las Autoridades civiles y militares. Madrid 12 de Marzo de 1903.—Luis Soto. 1349—M

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el cuarto edicto hago saber que en virtud de haber fallecido D. Fructuoso Arévalo y Hernández, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y con motivo de la instancia dirigida á este Juzgado por D. Antonio Arenilla y Rodríguez, vecino de Madrid, por conducto de la Ilma. Audiencia territorial de Cáceres, me encuentro instruyendo expediente para la devolución de las fianzas que tenía prestadas, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, he acordado anunciar cada seis meses, durante tres años, en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, en el de la de Castellón de la Plana y en el de la de Teruel, extendiéndose á la vez edictos para su fijación en esta Juzgado y en los de Segorbe y Castellote, haciéndose saber el fallecimiento de dicho Sr. D. Fructuoso Arévalo y Hernández, ocurrido en esta villa el día 28 de Agosto de 1878, á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él, para que lo verifiquen dentro del citado plazo ante los Jueces de primera instancia antes expresados, en los cuales sirvió el cargo de Registrador; bajo apercibimiento de que pasado el mencionado término sin hacer reclamación alguna se acordará por la Autoridad correspondiente lo que proceda para llevar á cabo la devolución de las fianzas.

Y conforme á lo acordado, se extiende el presente por término de seis meses.

Dado en Alburquerque á 24 de Marzo de 1903.—Ricardo Sanz.—De su orden, Darío Campos. J—1909

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se emplaza por término de un mes á los parientes de D. Juan Antonio López García, de treinta años de edad, soltero, natural de Madrid, hijo de D. Felipe y de Doña Emilia, difuntos, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado, si tuvieran que hacer oposición, en el expediente promovido por D. Felipe Losada Herradón, sobre reclusión definitiva de dicho Sr. López García en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés.

Dado en Getafe á 24 de Marzo de 1903.—Aquilino Muñiz. Ante mí, Maximiano Díaz. X—718

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en 18 del actual en el sumario que se instruye por estufa á virtud de denuncia de D. Aureliano Rodríguez Gallardo, se cita al expresado D. Aureliano Rodríguez Gallardo, de treinta y cuatro años de edad, casado, Director que se dijo ser del Consultorio Quirúrgico de Alfonso XIII, establecido en la calle del Arenal, 30, é Isabel II, núm. 7, entresuelo, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar las declaraciones que tiene prestadas en dicho sumario á los extremos que conceptúan necesarios; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—V.º B.º—Ruiz.—El Escribano, José Alonso Padrique. J—1865

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos de secuestro á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Manuel Martínez, hoy D. Carlos Auriolles, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 de Abril próximo, á las dos de su tarde, una casa situada en término de esta capital, y paseo de las Delicias, distinguida con el número 16 nuevo, barrio del mismo nombre, distrito judicial y municipal del Hospital, tasada en la suma de 160.000 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previa-

mente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad de la finca han sido suplidos por certificación del Registro y se halla de manifiesto en la Escribanía para que pueda ser examinada por los licitadores, quienes deberán conformarse con ella, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 13 de Marzo de 1903.—V.º B.º—Ortega Morajón.—El actuario, Ricardo Gómez. X—717

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye contra José Pérez Menéndez por lesiones á María Ernesto Caballero, se cita á ésta que se ha fugado el día 8 del Hospital Provincial sin estar curada, es natural de la Habana, de veintitrés años, sastra, y vivía con el procesado en la calle del Olivar, 42, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que sea reconocida por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—1868

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Aniceto Canamero de Antonio, natural de Narrillos de San Leonardo, provincia de Avila, hijo de Gervasio y de Romana, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, con instrucción y que vivió en Madrid, calle de Argumosa, núm. 11, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución dictada en causa que se sigue contra el mismo y Tomás Aguado Solana por lesiones mutuas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, y vista traje de americana y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición ante este Juzgado.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—1869

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Florentina Sánchez Jordán sobre estufa, se cita á Ramona Díaz y á su hermana Rosa, teniendo ésta su domicilio anteriormente en la Huerta del Obispo (Bellas Vistas), paseo de la Dirección, núm. 14, y al que con frecuencia solía acudir aquélla, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibir las declaraciones acerca de varios extremos relacionados con dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Marzo de 1903.—V.º B.º—El Juez instructor, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. J—1870

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Felú y Pastor, de veintisiete años de edad, soltero, periodista, que ha vivido en la calle de Castelló, núm. 7, principal, Director del periódico semanario El Cantábrico, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido á prisión en causa por injurias á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno; vista pobremente, y tiene una hinchazón de nacimiento, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos. J—1871

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 7 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan á la venta por primera vez en pública subasta, y bajo el tipo de tasación, las seis fincas situadas todas en término de Valdepeñas, que son:

- 1.ª Un quinión al sitio pasado el puente de los Llanos, á la izquierda de la Cañada de Romero, de haber una fanega y medio celemin; tasada en pesetas. 729
- 2.ª Tercera parte proindiviso de una haza calar, y sitio casa de Bóveda, en la abertina, de haber 17 fanegas y siete celemines y medio; tasada esta tercera parte en ..... 879
- 3.ª Sexta parte proindiviso de una haza de cinco fanegas de tierra, del marco real, en el sitio de la abertina, al otro lado de las Monas del camino de Mentrillo; tasada en ..... 125
- 4.ª Mitad de una huerta con su noria en el sitio más abajo del Molino ó camino del Ratón, de una fanega, tres celemines y dos cuartillos; tasada en ... 400
- 5.ª Mitad de un quinión al sitio de Peña Nueva ó Peña Hueca, de 69 áreas y 76 centiares; tasada en . 350
- 6.ª Séptima parte de una casa en la calle del Buen Suceso, núm. 14, de 400 metros cuadrados superficiales; tasada en ..... 843

Total pesetas..... 3.326

Para la celebración de esta subasta, que será doble y simultánea en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, 1, de esta Corte, y en el de igual clase de Valdepeñas, se ha señalado el día 17 de Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, haciendo presente que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación; que para poder tomar parte en el remate es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la tasación; que podrá rematarse en un solo lote y á calidad de cederlo á un tercero, y que los títulos de propiedad de los bienes, suplidos por certificaciones del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García, habilitado. 110—P

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, con fecha 13 del actual, en el juicio de abintestado de D. José Alonso Bologuín, natural de Pamplona (Navarra), de cincuenta y dos años de edad, soltero, que falleció en esta Corte, en la que era vecino, el día 30 de Mayo último sin otorgar disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, se anuncia la muerte sin testar de dicho señor, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Madrid 16 de Marzo de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. 111—P

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rivera y Galán, de estorcederos, hijo de Eusebio y de Josefa, natural de esta Corte, que ha tenido su domicilio en la calle del Acuerdo, núm. 6, patio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas en este Juzgado.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carreras. J—1872

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, Lorenzo Gallo Pérez, natural de Madrid, hijo de Juan y de Julia, soltero, sin oficio ni domicilio, que dijo al ser puesto en libertad por la Audiencia de esta Corte iba á residir en el Asilo de Santa Ana, y se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de terminación del sumario y el de prisión, también contra él dictado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno; vista pobremente, y tiene una hinchazón de nacimiento, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Federico Suárez y Jiménez. J—1873

MARCHENA

D. Manuel Aldeguer y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se interesa de las Autoridades y agentes de la policía de la Nación la práctica de diligencias en busca de un burro, cerrado, pelo pardo, entero y gacho y con la punta de la oreja derecha rajada, que fué robado la madrugada del 15 del actual de la villa de Paradas, propiedad de José Bohorques Guisado, poniéndolo á disposición de este Juzgado si fuere habido, así como á la persona que lo posea no justificando su adquisición legítima, y los autores del hecho referido.

Dado en Marchena á 20 de Marzo de 1903.—Manuel Aldeguer.—El Escribano, Enrique Serrano. J—1874

MORÓN

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Beañez se instruye sumario por el delito de lesiones y hurto contra Juan Jarillo Martín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un pañuelo blanco de hilo, marcado con las iniciales F. M., estimado su valor en 50 céntimos, poniéndolo en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 19 de Marzo de 1903.—Federico Escobar Aliaga.—El actuario, José Delgado. J—1875

NAJERA

D. José Tellería Urristia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por el Procurador D. Juan Antonio Lacalle, en nombre y re-

presentación del Licenciado D. Luciano Gutiérrez López, mayor de edad y de esta vecindad, que se defiende á sí propio, se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía contra la Compañía comanditaria que se estableció en Madrid bajo la razón social Compañía Hispano-Americana, hoy sin domicilio conocido, sobre reclamación de cuatro mil pesetas que el Sr. Gutiérrez tiene devengadas en concepto de honorarios como Letrado que ha sido de dicha Compañía, designado por su Gerente y mandatario, D. Bernardo Luis Ferrer y Franganillo. En su vista ha recaído con esta fecha una providencia, que contiene, entre otros, el siguiente

«Particular.—Se tiene en estos autos por legítimo representante de D. Luciano Gutiérrez López al Procurador Don Juan Antonio Lacalle. Se confiere traslado de la demanda á la Compañía Hispano-Americana, que se estableció en Madrid, y especialmente á su Presidente y Director Gerente, emplazándoles para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y en vista de que no se conoce actualmente el domicilio de aquélla ni el de éste, hágase el emplazamiento por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, fijándose otro en la tabla de anuncios de los estrados de este Juzgado.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente á los fines acordados.  
Dado en Nájera á 14 de Marzo de 1903.—José T. Lleras.—Ante mí, el Escribano, Toribio Ojeda. X—715

NOVELDA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á un tal Diego Triguero, vecino de Jumilla, procesado en la causa que contra el mismo instruyo por esta de 400 pesetas al vecino de Monforte D. Joaquín Miralles Miralles, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Alicante, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Francisco Santo, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa, y á oír la notificación del auto de procesamiento y detención dictado en su contra; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encarezco á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Novelda á 18 de Marzo de 1903.—Angel Selma.—De su orden, Isaac Canicio.

Señas que se han podido aquirir del requisitoriado.

Diego Triguero, de unos treinta años de edad, estatura regular, rubio, con bigote, y viste americana color café con mangas y solapa de astracán negro, bien portado.

PLASENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye sobre hurto de cabrios de madera de castaño, en el pueblo de Cabezeña, se cita á la persona ó entidad á quien los mismos puedan pertenecer, y que se suponen sustraídos, convocando por término de diez días y una sola publicación á los que se crean con derecho á dichos cabrios, para que se presenten á declarar en este Juzgado y á tomar parte en la causa, así como á aceptar ó no su acción civil si vieren convenirles, sirviéndoles la presente de citación en forma; y apercibidos en su caso de lo que hubiere lugar en cuanto al perjuicio que les irroge su incomparecencia.

Plasencia 18 de Marzo de 1903.—El Escribano, Remigio Arias. J—1877

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de nueve gallinas, siete de ellas castellanas y dos mixtas en inglesas, la mayor parte de ellas negras, y dos gallos grandes, castellanos, uno negro y otro franciscano, con la capa dorada, y todos ellos con las alas cortadas, cuyas aves fueron robadas la noche del día 2.º de madrugada del 3 del actual de un cortijuelo que tiene en los extramuros de esta villa el vecino de la misma Antonio Becero Palacios, y caso de ser habidas les pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 14 de Marzo de 1903.—Antonio Palma Blázquez.—El Escribano, por mi compañero, Félix Nogués. J—1878

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las dos vacas que á continuación se reseñan, hurtadas á Pedro Ruiz Baquero, vecino de Hornachuelos, la noche del 6 al 7 de este mes de un cerral al sitio llamado Los Molinos, inmediato á dicha villa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á 18 de Marzo de 1903.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de las dos vacas.

Una grande, pelo colorado, cornibaja, herrada con una P. en los cuernos, de ocho años de edad, sin señal alguna en las orejas.

Y la otra pelo castaño claro, ojinegra, también grande, abocada á partir, de seis años, sin hierro, señalada con una hoja de higuera en ambas orejas. J—1879

SACEDÓN

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denegación de auxilios, se cita á Luis Aparicio,

Administrador de Consumos que fué en el pueblo de Millana, de este partido, y que actualmente reside accidentalmente en el pueblo de Cañizar, partido de Brihuega, y en Cogolludo, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Sacedón 20 de Marzo de 1903.—V.º B.º—Luis Blas Ribera.—El Escribano, Agustín de Santiago. J—1880

SALAS DE LOS INFANTES

D. Antonio Montero de Espinosa, Juez de instrucción de Salas de los Infantes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Bengechea Lecartua, contratista que ha sido en los trabajos del ferrocarril minero en construcción de Villafraja á Montanabro, cuya vecindad y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de que preste indagatoria en el sumario que contra dicho sujeto y otro instruyo sobre muerte de Cleto García y Agapito Ferrer y lesiones á varios á consecuencia de la explosión de un barreno en la trinchera del Collado el día 29 de Septiembre de 1900; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de expresado sujeto á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Salas de los Infantes á 20 de Marzo de 1903.—Antonio Montero de Espinosa.—Por su mandato, Julián Ruiz. J—1881

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Diego Romero León, Eduardo Bello Bernal, José Ruiz González, Ricardo González Pérez y Juan Gómez Ortega, de cuarenta y tres, veintinueve, treinta y uno, veintiseis y treinta y seis años de edad respectivamente, soltero el cuarto y los demás casados, el primero marinero y natural de Trebojana, y los otros del campo y naturales de esta ciudad, y todos de esta vecindad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, á fin de recibirles inquisitiva en causa que instruyo por juegos prohibidos; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda 18 de Marzo de 1903.—Jovino Fernández Peña.—Victor Sanz. J—1882

SAN MATEO

D. Ramón Casaldueiro y Marín Alfocca, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y lo acordado en sumario que instruyo por robo, cito, llamo y emplazo á Ramón Mateu Artiga, alias Chorro, natural de esta villa, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, algo robusto, color moreno sano, nariz achatada, pelo negro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Castellón, comparezca en este Juzgado á oír la notificación del auto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa y prestar declaración indagatoria; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Ramón Mateu, conduciéndolo á este Juzgado á mi disposición.

Dada en San Mateo á 18 de Marzo de 1903.—Ramón Casaldueiro.—El Escribano, Fernando Gil. J—1883

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Salvador Contreras, alias el Gatevo, vecino que fué de La Línea, habitante en el Castillo, y cuyos actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 51 del año actual se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 15 de Marzo de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—1884

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Bellido Acosta, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ser reconocido por el Forense; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo mandado en el sumario que bajo el núm. 553 del año 1902 se sigue por delito de lesiones al mismo.

San Roque 5 de Marzo de 1903.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz. J—1885

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel González, de oficio barbero, encargado en el establecimiento de la calle del Carpio, cuyas señas son: rubio, con bigote, bajo de cuerpo y con una cicatriz en el cuello, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida lo dejen en la cárcel nacional á mi disposición.

Dada en Sevilla á 14 de Marzo de 1903.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—1888

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima «Tubos forjados de Bilbao»

Balace general de 31 de Diciembre de 1902, aprobado en junta general de 24 de Marzo de 1903.

ACTIVO	
Acciones en cartera	300.000
Valores	79.653
Terrenos	299.566'32
Instalaciones	1.088.654'92
Efectos de almacén	77.849'46
Existencias de primeras materias	105.627'25
Item de fabricación	250.738'89
Item de accesorios	139.802'71
Caja y Bancos	77.043'84
Cuentas deudoras	143.708'10
Depósitos necesarios	90.000
Depreciación de existencias	41.105'66
	<hr/>
	2.693.750'15

PASIVO	
Capital	1.500.000
Fondo de reserva	12.000
Item de previsión	92.000
Amortización de fábrica	626.341'73
Cuentas acreedoras	95.338'76
Repartos:	
Cupón núm. 10	48.000
Idem núm. 11	72.000
Caja de socorros	3.000
Impuestos	5.964
Depositantes	90.000
Diferencia de valoración: En existencias	41.105'66
	<hr/>
	2.693.750'15

El Contador, Eugenio Aulestia.—El Gerente, Mariano Adaro.—V.º B.º—El Presidente, Luis de Landeche. X—717

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los portadores de obligaciones hipotecarias privilegiadas de la línea de Plasencia á Astorga, emisión de 1894, que en 31 de Diciembre de 1902 ha quedado un remanente de 134.214'14 pesetas, aplicable al cupón núm. 20 de 1.º de Abril de 1903, á cuyo reparto se procederá mediante entrega de los cupones números 19 y 20, con arreglo á la siguiente liquidación:

Remanente en 31 de Diciembre de 1902. Pesetas.	134.214'14
Impuesto de utilidades	4.026'42
Idem de timbres de negociación	4.888'02
	<hr/>
	8.914'44
Líquido á repartir. Pesetas	125.299'70
O sea por obligación. Pesetas	3.591'19
Menos impuestos	0'23854
	<hr/>
Liquidación por obligación. Pesetas	3.353

El pago tendrá lugar, á partir del día 10 de Abril, en las oficinas de la Sociedad, calle de Villalar, núm. 1, á razón de 3'353 pesetas, libres de impuestos; y en París, en el Comptoir National d'Escompte, 14, rue Bergée, á razón de 2'485 francos, libres de impuestos.

El Administrador encargado de la Secretaría del Consejo, J. Acaso y Cortina. X—712

Sociedad del Pantano de Puentes.

Se convoca á los señores accionistas de la misma á la junta general ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Abril próximo, á las seis de la tarde, en la plaza de la Independencia, número 4.

Para asistir á la junta deberán los señores accionistas depositar sus títulos hasta el 24 del citado mes de Abril, y de tres á cinco de la tarde en el domicilio social, Alfonso XII, número 56, principal izquierda.

El resguardo de este depósito servirá para la entrada en la junta.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobar la Memoria, cuentas y balances presentados por el Consejo.
- 2.º Aprobar el reparto de 6 pesetas 50 céntimos por acción contra el cupón núm. 10 á las acciones no amortizadas (7.458 en circulación y 4 en cartera para ultimar la conversión de antiguos valores).
- 3.º Nombrar los señores accionistas que han de constituir el Consejo de administración hasta la sesión ordinaria de la junta general correspondiente al año 1906.
- 4.º Otergar al Consejo de administración que se elija los

más amplios poderes, sin limitación ninguna, para realizar cualquiera de los actos á que se refiere el art. 6.º de los estatutos, con el fin de explotar la energía mecánica del pantano.  
Madrid 28 de Marzo de 1903.—El Secretario Contador, Juan Castellano. X-716

**Sociedad de Utensillos y Productos esmaltados.**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid, y en el domicilio social, 5, Marqués del Duero, bajo, el día 22 del próximo mes de Abril, á las cuatro de la

tarde, para el examen de la gestión social, aprobación de cuentas, si ha lugar, y lectura de la Memoria anual.  
Desde esta fecha quedan á disposición de los señores accionistas todos los libros y documentos de la Sociedad para que puedan examinarlos.  
Los señores accionistas podrán acudir por sí ó hacerse representar á dicha junta, y al efecto se servirán depositar sus acciones en la Caja social antes del día 16 de Abril, según dispone el art. 19 de los estatutos, entregándoseles en cambio las cédulas de entrada para la junta.  
Los que las tengan depositadas en un establecimiento público, bastará con que presenten el resguardo.  
Madrid 28 de Marzo de 1903.—El Presidente del Consejo de administración, Rafael Lsvnfeld. X-711

**Hulleras del Bernesga.**

Sociedad anónima.  
Se advierte á los señores accionistas de la Sociedad anónima Hulleras del Bernesga, en liquidación, que hasta el 31 de Marzo próximo tienen el derecho de suscribirse por preferencia al nuevo capital de 1 000 000, en acciones privilegiadas de francos 100, emitido por la Sociedad anónima Hulleras de Ciñera.  
Estas acciones tendrán un desembolso de 50 por 100 al tiempo de la suscripción.  
Las suscripciones se reciben en casa de los Sres. A. Chensvière & Cie, banqueros, calle Petitot, 12, Ginebra.  
X-702-1

**Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.**

SITUACIÓN EN 31 DE OCTUBRE DE 1902

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.	
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>			
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO			497.006 acciones, á pesetas 475.....		236.077.850	
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	122.114.536'87		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25		
Madrid á Zaragoza.....	124.422.388'29				236.583.699'25	
Alcázar á Ciudad Real.....	16.935.992'59		<i>Subvenciones.</i>			
Albacete á Cartagena.....	52.822.546'63		Subvención Zaragoza.....		17.885.864'25	
Manzanares á Córdoba.....	97.591.813'43		Idem Ciudad Real.....		4.750.032'96	
Córdoba á Sevilla.....	38.769.948'33		Idem Cartagena.....		18.359.591'59	
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.181.742'08		Idem Córdoba.....		6.985.507'34	
Aranjuez á Cuenca.....	14.001.618'70		Idem Huelva.....		1.104.520'75	
Mérida á Sevilla.....	32.923.105'01		Idem Gerona.....		6.180.107'39	
Valladolid á Ariza.....	28.305.743'69		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.		7.141.224	
Red catalana.....	254.489.834'51	873.559.270'13			62.406.848'23	
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA			<i>Beneficios de la Explotación.</i>			
Sevilla á Huelva.....	33.029.942'77		Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1863.....		9.385.922'19	
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.255.244'19		Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....		5.076.259'90	
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.439.503'88				14.462.182'09	
Ramales.....	2.822.454'94		<i>Empréstitos.</i>			
Linares.....	491.155'63		Obligaciones.			
Carmona.....	668.265'26		1.289.470 de Alicante: 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.ª			
Estudios y proyectos.....	17.659.455'73		1.606.939 } 149.216 — 2.ª id., series 17 á 19.....		358.472.762'50	
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	8.461.598'33	102.657.233'11	70.673 — 3.ª id., serie 20.....			
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	2.829.612'38		150.000 obligaciones de la serie B, á varios precios.....		43.911.000	
Minas de Belmez.....			Beneficios en las ventas.....		22.473.824'48	
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.828.504'57				492.613.836'98	
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.947.923'34	10.774.430'91			11.738.675	
<i>Acopios.</i>					31.817.000	
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....		13.729.821'68			508.183 } 96.361 Idem id., á fd. 250.....	78.254.112'50
<i>Deudores varios.</i>					24.090.250	
Deudores varios y cuentas de orden.....		30.916.436'71			82.331 Idem id., á fd. 500.....	41.165.500
<i>Caja y cartera.</i>					143.509.862'50	
Cajas y banqueros.....		30.676.822'26			2.378.182 Total obligaciones.	670.679.374'48
Obligaciones } 710, al tipo de pesetas 237'50. 168.625					<i>Beneficios en reserva.</i>	
en cartera. } 12.142, al id. de id. 450..... 5.463.900					Fondo de amortización de las minas.....	
					Saldos de los años anteriores á 1875.....	
					Saldos de los años 1875 á 1898 (fondo de previsión).....	
					2.422.620'38	
					9.506.474'22	
					11.269.683'97	
					23.198.781'57	
					<i>Intereses y amortización.</i>	
					Cupones y obligaciones á pagar.....	
					37.789.298'02	
					<i>Acreeedores varios.</i>	
					Servicio de pensiones y caja de previsión del personal.....	
					Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....	
					Acreeedores varios y cuentas de orden.....	
					4.037.628'35	
					7.319.000	
					15.519.013'47	
					26.875.641'82	
					<i>Productos del Tráfico é ingresos varios.</i>	
					Antigua red.....	
					Red catalana.....	
					62.858.517'73	
					21.820.597'83	
					84.679.115'56	
					1.165.674.881'07	

El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén.—V.º B.º.— El Director de la Compañía, N. Süs.

X-710

**Sociedad anónima minera «San Cayetano.»**

Se convoca por segunda vez á junta general extraordinaria para el día 17 de Abril próximo, á las cinco de la tarde, en el Círculo minero, Relatores, 4 y 6, para tratar de la modificación de algunos artículos de los estatutos y reglamento.  
Madrid 28 de Marzo de 1903.—El Presidente, Valentín Gómez. X-719

**Sucursal del Banco de España en Pamplona.**

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal en 29 de Septiembre último, con el número de orden 17.526, comprensivo de un título de Deuda perpetua interior al 4 por 100, de importe pesetas nominales 2.500, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúa el artículo 6.º del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.  
Pamplona 24 de Marzo de 1903.—El Secretario, Juan María de Vidal. X-714

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 28 de Marzo de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	711.82	7.0	5.6	6.0	81	SO.....	Brisa fuerte	Cubierto.
6 de la mañana.....	711.41	5.8	5.0	6.1	89	ONO.....	Brisa.....	Casi despejado.
9 de la mañana.....	711.81	10.6	8.6	7.3	77	O.....	Idem.....	Nuboso.
12 del día.....	710.50	15.7	10.8	7.1	54	O.....	Viento.....	Idem.
3 de la tarde.....	710.82	15.6	11.0	7.5	57	ONO.....	Brisa fuerte	Cubierto.
6 de la tarde.....	711.11	12.3	8.7	6.6	62	O.....	Viento.....	Idem.
9 de la noche.....	712.11	9.2	6.8	6.1	72	NNO.....	Calma.....	Casi despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		19.3		Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		540		
Idem mínima.....		4.7		Oscilación barométrica idem (milímetros).....		1.6		
Diferencia.....		14.6		Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....		+ 5.1		
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra		21.8		Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)		0		
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		53.8		Sol completamente despejado.....		1º 50m		
Diferencia.....		32.0		Sol entrelavado por nubes ó vapores.....		5 50		
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		27.4		Total de insolación durante el día.....		7 40		
Idem mínima id.....		3.2						
Diferencia.....		24.2						

Datos meteorológicos del día 28 de Marzo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedece, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 76'40. Idem id. al 5 por 100... 95'55.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 85'15. Londres, á la vista, libra esterlina, 33'95-35'99.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem) and Price (20, 12, 8 pesetas).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Cirilo, Diácono, y San Victoriano, mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de la Pasión.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—La noche del sábado. A las cuatro y media.—La noche del sábado. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Ciencias exactas.—Estrella.—Pepita Reyes.—Segundo acto. A las cuatro y media.—Ciencias exactas.—Pepita Reyes. TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Doña Inés de Castro. A las cuatro y media.—Doña Inés de Castro. TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—La canción del naufrago.—El guardapiés del diablo. A las cuatro y media.—La tempestad. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Los buenos mozos.—El puño de rosas.—El cuño de Rosa.—La luz verde. A las cuatro y media.—La luz verde.—El puño de rosas. La revista. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los descamisados.—Gigantes y cabezudos.—La macarena.—El puesto de flores. A las cuatro y media.—La manta zamorana.—Gigantes y cabezudos.—El puesto de flores. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—El señor de Barba Azul.—Los granujas.—El ccrneta de la partida. A las cuatro y media.—El pillulo de Paris.—Los granujas.—El fondo del baúl.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Marzo de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 27, DÍA 28. Includes sub-sections for Deuda perpetua, Deuda al 5 O/O amortizable, Deuda al 5 O/O amortizable, Carpetas provisionales, Bancos y Sociedades.

Table with columns: Description of securities, Día 27, Día 28. Includes items like Acciones del Banco de España, Idem id. al 4 por 100.—150.000...

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with 2 columns: Description of securities and Amount (e.g., Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 3.388.700).

Bolsa de Barcelona.

Table with 2 columns: Description of securities and Amount (e.g., Deuda perpetua al 4 por 100 interior...).